

# ESTUDIO DE LA IGUALDAD EN EL ICASV



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Bizkaia



# DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.  
Moviliza tu Plan de Pensiones  
a la Mutualidad.

**Minimiza riesgos, elige la opción más estable. Moviliza ahora**

Rentabilidad media en los últimos años\*:

**5,45 %**

Plan Universal  
de la Mutualidad

**2,97 %**

Planes de Pensiones  
individuales

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a [sam@mutualidadabogacia.com](mailto:sam@mutualidadabogacia.com)

\*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo periodo.

**B**erdintasun naturalaren printzipioak dio pertsona guztiak, egoera naturalean, berdin-berdinak garela. Emaizten berdintasunak esan nahi du pertsona guztiak ondasun sozial edo ekonomikoaren kopuru bera jasotzen dutela. Gizarte-berdintasuna egoera sozial bat da, eta horren arabera, pertsonak aukera edo eskubide berberak dituzte alderdiren bati dagokionez.

Bizi dugun gizartean, aurreko kultura-egitura batzuen zoritxarreko ondarea bizi dugu. Hain zuzen ere, pertsona batzuek, emakume izateagatik, tratamendu okerragoa jasaten dute inolako justifikaziorik gabe, modu bidegabeen. Esparru profesional juridikoa, oro har, generoaren gai izenekoaren normalizazioaren adibide bat den arren, ez dugu ahaztu behar, estatistikei erreparatu, administrazio publikoko goi-zuzendaritzako kargudunak eta auzitegiakoko goi-kargudunak gizonezkoak direla oro har. Horren arrazoia "kristalezko sabai" izenekoa izan daiteke; itxuraz, fenomeno horrek emakume batzuen lan arloko ametsak zanpatu eta hondatzen ditu.

Agian, pentsa daiteke zenbat lanpostutarako sarbidea, beste gauza asko bezala, protagonisten borondate, gaitasun edo merituen arabera dela. Pertsona horiek botere-kargu batzuetara ez iristeko arrazoia izan daiteke bidean izandako zailtasunak direla-eta emakume batzuek bizitza-ulerkera garatuago eta intuitiboagoa lortu dutela, lehenetsun eskala batekin, eta horretan, lanbidea garapen pertsonaleko beste beharrezko batzuen gainetik ez egotea. Gainera, lanbideak ez du justifikatzen bizitza pribatuari uko egitea.

Aitzitik, agian, subkontziente kolektiboan oso urrun ez dagoen iraganaren aztarna zaharkituak daude, eta horien arabera, sexu maskulino lehiakortasunari, handinahari, sakrifizioari eta borrokarako nahari lotuta dago, eta hain zuzen ere, ezaugarri horiek lanbide batzuk arrakastaz gauzatzeko eraginkorrak eta beharrezkoak direla jotzen da. Modu horretan, aurreiritziak izango lirake, bidegabeak, baina benetakoak.

Edonola ere, sektore profesional askotan oraindik ere desberdintasunak agerikoak dira eta badirudi sakon errotuta daudela. Hori kontuan hartuta, ezinbestekoa da ekintza positiboak ezartzea gizarte-esparru guztietan neurri juridiko egokiak diseinatu eta benetako berdintasuna sustatu eta ezartzeko, hala nola partaidetzan, trebakuntzan, kulturean, lan arloan, arlo soziopolitikoan, gizarte-eskubideen arloan. Ezin da ahaztu berdinak ez direnak berdin tratatzeak desberdintasuna sustatzen duela.

Edozein kasutan ere, eta kontuan hartuta berdintasuna, askatasuna, elkartasuna eta giza generoaren errespetua oinarritzko kontzeptuei buruzko heziketa aurrerapen humanitario guztien oinarri simple eta sakona dela, nahiago dut pentsatzea berdintasunaren aldeko borroka ulerkera garatuagoa izan behar duela oinarri. Horretan, hasiera-hasieratik -aldarrikatze-prozesuan bertan- bertan behera utzi beharko litzateke sexu-identitateen arabera bereizketa, eta kontzeptu orokor eta integratzaileago bat barneratzea izan beharko litzateke jomuga moduan. Hain zuzen ere, gizaki guztiok eskubide eta aukera berberak hartzaile gara, ongizate juridiko, afektibo eta sozial berberaren hartzaile.

**L**a igualdad natural es un principio que establece que todas las personas, en nuestro estado natural, somos iguales. La igualdad de resultados por otra parte significa que cada persona recibe efectivamente la misma cantidad del bien social o económico que cualquier otra persona. La igualdad social es una situación social según el cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto.

Vivimos en una sociedad que, aun, sufre la desgraciada herencia de anteriores estructuras culturales en las que algunas personas por el hecho de ser mujeres sufren un tratamiento injustificado e injustamente desfavorecido. Si bien es cierto que el entorno profesional jurídico constituye, en general un ejemplo de normalización de la llamada cuestión de género, no es menos cierto que estadísticamente, es un hecho que los cargos de alta dirección de la administración pública o las plazas en los más altos Tribunales están mayoritariamente ocupados por personal masculino debido quizá al llamado "techo de cristal" que supuestamente ocluye y frustra los sueños laborales de algunas mujeres.

Quizá, podría pensarse que el acceso a según qué puestos de trabajo, como tantas otras cosas, no dependen ya sino de la voluntad, capacidad o méritos de sus protagonistas y la razón de que no accedan a algunos cargos de poder radique en que las dificultades experimentadas en el camino hayan llevado a algunas mujeres a adquirir una concepción vital más evolucionada e intuitiva con una escala de prioridades en la que profesión no está por encima de otras necesidades de desarrollo personal y desde luego no justifica la renuncia a la vida privada.

Quizá, por el contrario, aún permanecen en el subconsciente colectivo, huellas atávicas de un pasado, no muy lejano, que atribuyen al sexo masculino cualidades relacionadas con la competitividad, la ambición, el sacrificio, y la combatividad más agresiva que se consideren más eficaces y necesarias para desarrollar, con éxito, ciertas profesiones y que constituyan así un prejuicio, injusto, pero real.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que aún quedan muchos sectores profesionales instalados en concepciones en las que las desigualdades son patentes y permanecen arraigadas, resulta ineludible y perentoria, la obligación moral de implantar acciones positivas que diseñen en todos los ámbitos sociales las medidas jurídicas que permitan promover e implantar una verdadera igualdad de participación, formativa, cultural, laboral, sociopolítica, y de acceso a derechos sociales, sin olvidar la realidad de que tratar igual a los desiguales fomenta la desigualdad.

Lo cierto es que en todo caso y partiendo de la idea indiscutible de que la educación sobre conceptos básicos como la igualdad, la libertad, la solidaridad y el respeto al género humano es el fundamento simple- y al mismo tiempo profundo- de cualquier avance humanitario, prefiero pensar que la lucha por la igualdad debe basarse en una concepción más evolucionada que abandone-,de inicio, en el proceso reivindicativo incluso- la diferenciación en función de las distintas identidades sexuales, y aspire a la interiorización vital de un concepto más general e integrador que perciba a los seres humanos como receptores de los mismos derechos y oportunidades, del mismo bienestar jurídico, afectivo y social.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Bizkaia**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Laura Totorikaguena  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)

noviembre 2017

06

## NOTICIAS BERRIAK



10

11

## INFORMACIÓN INFORMAZIOA

El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal

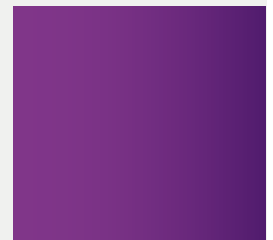
ICASV, mujer e igualdad



16

## JORNADAS JARDUNALDIAK

Ciclo de talleres de derecho procesal tecnológico



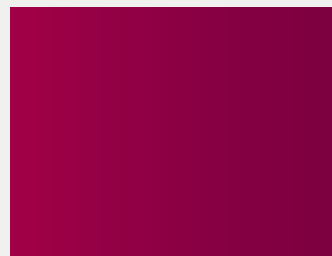
22

## BIBLIOTECA COLEGIAL



24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS



26

## SUPLEMENTO CULTURAL



## AUZIA EUSKARAZ

### LUZ VERDE A LA TRAMITACIÓN DE LA REFORMA DE LA LOPJ PARA RECUPERAR LOS PERMISOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA

Diputatuen kongresuak onartu egin du Botere Judizialaren Lege El Congreso de los Diputados ha aprobado la toma en consideración de la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para recuperar el régimen de permisos y licencias del personal de la Administración de Justicia previo a las medidas adoptadas con motivo de la crisis económica.

El grupo proponente argumenta que, en la medida en que se han ido superando las circunstancias extraordinarias por las que se adoptaron las limitaciones antes señaladas, es posible restablecer las condiciones que regían antes de la crisis económica tanto en lo que se refiere a jueces y magistrados como, por extensión, a los integrantes del Ministerio Fiscal, letrados de la Administración de Justicia y personal al servicio de la Administración de Justicia.

La Proposición de Ley Orgánica plantea, para ello, recuperar los días de vacaciones adicionales por antigüedad y permisos por asuntos propios que eliminó en 2012 la Ley Orgánica de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia con el objetivo de alcanzar la estabilidad presupuestaria y fomentar la competitividad.

Asimismo, propone equiparar la duración del permiso de paternidad a las cuatro semanas establecidas con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público; y adapta las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las referencias al acogimiento preadoptivo recogidas en la ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Por último, aconseja que las mejoras que, en lo sucesivo, se produzcan en esta materia en el ámbito de las Administraciones Públicas y que, en definitiva, afectan a la conciliación de la vida familiar y laboral, se trasladen de manera inmediata al ámbito de la Administración de Justicia, en especial por lo que se refiere a jueces, magistrados y fiscales, a través de su reflejo inmediato en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### NUEVOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El miércoles 25 de octubre se publicó en el BOE la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (nueva Ley de Autónomos), creada con la voluntad de actualizar la legislación española y equipararla al resto de regulaciones europeas.

Esta nueva Ley, que entra en vigor ese mismo día, incluye importantes novedades para los autónomos. Enumeramos las más relevantes:

- Ampliación a 12 meses el período de duración de la "tarifa plana", frente a los 6 actuales, y se reduce a 2 años, frente a los 5 actuales, el requisito de no encontrarse previamente de alta en el sistema de Seguridad Social para aquellos trabajadores que reempresen su actividad por cuenta propia.
- Se rebaja a la mitad el recargo por retraso en el abono de las cuotas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo.
- En los supuestos de pluriactividad, la devolución del exceso de cotización realizado por el trabajador autónomo se realizará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Los trabajadores autónomos podrán modificar la base de cotización por la que viniesen obligados a cotizar hasta cuatro veces al año.
- Se permitirá que hasta tres altas y tres bajas en el RETA dentro de cada año natural tengan efectos desde el momento de inicio o de cese en la actividad, en lugar de por meses completos.
- Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo autónomo.

Auzia  
euskaraz

- Nueva bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social del 100% durante un período de 12 meses: se dará en el supuesto de contratación indefinida por parte del trabajador autónomo de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
- Se incrementa de 7 a 12 años la edad de los menores a cargo que posibilitan el acceso a la bonificación, por un plazo de hasta 12 meses, del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes.
- Nueva bonificación para las trabajadoras autónomas que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes de haber cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.
- Se incluye dentro del concepto de accidente de trabajo, el accidente in itinere.
- Asimismo, la nueva Ley de Autónomos introduce modificaciones en la Ley del IRPF, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, con la finalidad de aclarar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad.
- En los casos en los que los autónomos afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de su actividad económica, los gastos de suministros (agua, gas, electricidad, telefonía e Internet), podrán deducirse en un 30% de la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total.

### LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO AUMENTAN EN LA CAV UN 3%

Los juzgados vascos recibieron en el segundo trimestre del año un total de 1294 denuncias por violencia de género, lo que supone un incremento respecto al mismo periodo del año pasado del 3%.

En cuanto a la ratio de mujeres víctimas de violencia de género por cada 10.000 mujeres, en nuestra comunidad ha sido del 11,58; el año pasado fue del 11,16. Se trata de una de las más bajas. La media nacional es 17,04, y acompañan a Euskadi por abajo, las Comunidades de Asturias, Cantabria y Galicia, con ratios ligeramente superiores a once.

En cuanto a las medidas de protección, también se ha producido un aumento, en el periodo de tiempo citado: el año pasado fueron 217; este año, 253. De ellas, se aceptaron el 54% en 2016, y el 51% en 2017.

### EL CGPJ Y EL CNI COLABORARÁN EN LA PREVENCIÓN DE LAS CIBERAMENAZAS Y LOS ATAQUES EN LA RED

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, y el director del Centro Nacional de Inteligencia, Félix Sanz, han suscrito hoy un convenio de colaboración en materia de ciberseguridad, con el objetivo de mejorar la detección y prevención de amenazas y ataques desde la Red y garantizar la protección de la información pública judicial.

Según establece el convenio, el Centro Criptológico Nacional (CCN), dependiente del Centro Nacional de Inteligencia, colaborará con el CGPJ, a través de su Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), para impulsar los aspectos de seguridad informática, mediante el intercambio de información, la formación especializada y el desarrollo de proyectos tecnológicos.

Se implantarán servicios de seguridad que sirvan para desarrollar y lograr una eficaz prevención, detección y respuesta a cuantos incidentes pudieran surgir para garantizar la protección de la información pública que ofrece el CENDOJ a miembros de la Carrera Judicial y a ciudadanos en general y para proteger los sistemas y las redes que los soportan. ●

## PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO

Como ya os informamos vía mail el pasado 16 de noviembre, os recordamos que se ha presentado el nuevo proyecto de Estatutos para nuestro Colegio.

La razón de este nuevo proyecto es la necesidad de una actualización de nuestros estatutos colegiales, dado que la regulación por la que nos estamos rigiendo es absolutamente obsoleta y no se adapta siquiera a la nomenclatura que venimos utilizando.

El Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia se rige, además de por el Estatuto General de la Abogacía Española, por los Estatutos del denominado "Colegio de Abogados de Bilbao" de 28 de diciembre de 1947, y ya ha llegado el momento de renovarlo y adaptarse a la legislación vigente en materia de servicios y colegios profesionales, ejercicio de la profesión, derechos y deberes de los colegiados y colegiadas, organización y funcionamiento del Colegio, régimen jurídico y económico del mismo, procedimientos y recursos y demás, para lo que se proponía la aprobación de un nuevo estatuto colegial.

El proyecto de Estatutos incluye la propuesta de cambio de denominación del Colegio, pasando a «Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia», con la finalidad de adaptarlo al nombre oficial del Territorio Histórico y hacerlo más inclusivo con la utilización del término genérico "Abogacía".

Por ello, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Decreto 21/2004, de 3 de febrero, sobre el Reglamento del Registro de Profesiones Tituladas, se ha procedido a la apertura de un período de información pública, por **plazo de un mes**, es decir, **hasta el día 18 de diciembre inclusive**, a fin de que los colegiados y colegiadas podáis presentar cuantas enmiendas estiméis pertinentes.

Seguís teniendo a vuestra disposición, en la página web del Colegio, tanto el Proyecto de Estatutos como el modelo de escrito para la presentación de enmiendas.

Este proyecto de modificación de estatutos así como el período de enmiendas se publicó tanto en el Boletín Oficial del País Vasco como en dos diarios de mayor difusión de Bizkaia, El Correo y Deia.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del período anterior, la Junta de Gobierno convocará a una Junta General Extraordinaria en la que se defenderán y votarán tanto el proyecto inicial como las enmiendas que se presenten.

Una vez finalice el período de información pública, las enmiendas que se presenten se publicarán en el mismo apartado de la página web del Colegio, [www.icasv-bilbao.com](http://www.icasv-bilbao.com), de forma que puedan ser conocidas por todos los colegiados/as con antelación a la celebración de la Junta General Extraordinaria en la que se sometan a votación. ●



## EL SISTEMA UTILIZADO EN ESPAÑA PARA DETERMINAR LA BASE DE CÁLCULO DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL VERTICAL ES CONTRARIO AL DERECHO DE LA UNIÓN

**El TJUE ha dictado sentencia en el asunto C-98/15, María Begoña Espadas Recio contra Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), en la que se establece que el sistema utilizado en España para determinar la base de cálculo de la duración de la prestación por desempleo de los trabajadores a tiempo parcial vertical es contrario al Derecho de la UE, ya que la mayoría de esta categoría de trabajadores son mujeres, por lo que dicho sistema supone una diferencia de trato en perjuicio de éstas.**



La demandante, que forma parte de la categoría de trabajadores a tiempo parcial de tipo vertical, trabajó como limpiadora durante más de 12 años y medio de manera ininterrumpida. Tras la extinción de su relación laboral, solicitó una prestación por desempleo. El Servicio Público de Empleo Estatal («SPEE») le concedió una prestación por desempleo por un período de 420 días en lugar de los 720 días a los que consideraba que tenía derecho.

Para establecer esta duración, el SPEE se basó en la Ley General de la Seguridad Social que establece que, en caso de trabajo a tiempo parcial, si bien la duración de la prestación por desempleo se determina en función de los días de cotización durante los seis años anteriores, sólo deben tenerse en cuenta los días efectivamente trabajados (en este caso 1.387), y no los seis años de cotización en su conjunto.

Al estimar que había cotizado por la totalidad de los últimos seis años, la demandante presentó una demanda ante el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona. En ella alegaba que excluir los días no trabajados al calcular su prestación por desempleo equivale a introducir una diferencia de trato en detrimento de los trabajadores a tiempo parcial de tipo vertical.

El Juzgado remitente estimó que esta categoría de trabajadores está doblemente penalizada, dado que, por una parte, el menor salario mensual por el hecho de trabajar a tiempo parcial implica una prestación por desempleo de un importe proporcionalmente inferior y, por otra parte, se reduce la duración de esta prestación, puesto que sólo se tienen en cuenta los días trabajados, a pesar de que el período de cotización sea más amplio. Además, el Juzgado de lo Social de Barcelona añadió que está demostrado que la normativa

controvertida afecta a una proporción mucho mayor de mujeres que de hombres.

Por tanto, decidió lanzar una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la UE, sobre si la Directiva 79/7/CEE, sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, se oponía a la legislación española controvertida, cuando es un hecho fehaciente que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial vertical son mujeres que resultan perjudicadas por esta normativa.

Mediante su sentencia, el TJUE ha declarado que la Directiva se opone a una legislación que, en el caso del trabajo a tiempo parcial «vertical», excluye los días no trabajados del cálculo de los días cotizados, reduciendo de este modo el período de pago de la prestación por desempleo, cuando se ha comprobado que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial «vertical» son mujeres que resultan perjudicadas por dicha legislación.

El TJUE destaca en primer lugar que no se rebaten los datos estadísticos que aporta el tribunal español.

En segundo lugar, indica que todos los trabajadores a tiempo parcial vertical comprendidos en el ámbito de aplicación de la medida nacional controvertida resultan perjudicados por ésta, y que ningún trabajador que forme parte de este grupo puede verse favorecido por la aplicación de tal medida.

El TJUE considera que, dado que un 70 % a 80 % de los trabajadores a tiempo parcial vertical son mujeres, es evidente que la medida nacional controvertida perjudica a un número mucho mayor de mujeres que de hombres. Así, deduce de todo ello que esta medida constituye una diferencia de trato en perjuicio de las mujeres.

España alegó que el principio de «cotización al sistema de seguridad social» justifica la existencia de la diferencia de trato observada. Así, dado que el derecho a la prestación por desempleo y la duración de ésta están únicamente en función del período durante el cual un trabajador ha trabajado o ha estado inscrito en el sistema de seguridad social, para respetar el principio de proporcionalidad es necesario tener en cuenta sólo los días realmente trabajados.

Asimismo, el TJUE señala que incumbe en última instancia al órgano jurisdiccional español apreciar si éste es efectivamente el objetivo que persigue el legislador nacional, e indica que la medida nacional controvertida no parece adecuada para garantizar la correlación que debe existir entre las cotizaciones pagadas por el trabajador y los derechos que puede reclamar en concepto de prestación por desempleo.

Y es que de la legislación española controvertida resulta que un trabajador a tiempo parcial vertical que ha cotizado por cada día de todos los meses del año recibirá una prestación por desempleo de una duración inferior a la de un trabajador a jornada completa que haya abonado las mismas cotizaciones. ●

## EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE UNA HIPOTECA MULTIDIVISA POR FALTA DE TRANSPARENCIA

**La Sala de lo Civil entiende que la nulidad total supondría un serio perjuicio para el consumidor, que se vería obligado a devolver de una sola vez la totalidad del capital pendiente de amortizar.**

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por los prestatarios contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó la demanda en la que solicitaban la nulidad de las cláusulas multidivisa de un préstamo hipotecario concertado con Barclays Bank.



La sentencia 608/2017, de 15 de noviembre adapta la doctrina de la Sala Primera a la jurisprudencia del TJUE, que en el caso Banif Plus Bank (sentencia de 3 de diciembre de 2015) consideró que las operaciones de cambio de divisa, accesorias a un préstamo que no tiene por finalidad la inversión, no constituyen un instrumento financiero distinto del propio préstamo, sino únicamente una modalidad indisociable de ejecución de éste. Dado que la definición de los instrumentos financieros a efectos de la aplicación de la normativa sobre el mercado de valores es una cuestión regulada por el Derecho de la Unión (Directiva MiFID), que los tribunales españoles deben aplicar de conformidad con la jurisprudencia del TJUE, se concluye que el préstamo hipotecario en divisas no es un instrumento financiero regulado por la Ley del Mercado de Valores.

Ello no excluye la sujeción de las entidades financieras que conceden estos préstamos a las obligaciones de información que establecen las normas de transparencia bancaria y las de protección de consumidores y usuarios, en los casos en que el prestatario tiene la consideración legal de consumidor.

La sala descarta que las cláusulas multidivisa controvertidas fueran objeto de negociación individual y quedaran por ello excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva sobre cláusulas abusivas. Se trata de cláusulas que definen el objeto principal del contrato, sobre las que existe un especial deber de transparencia y respecto de las que las instituciones financieras deben facilitar a los prestatarios la información suficiente para que éstos comprendan no solo su contenido formal y gramatical, sino también su alcance concreto y puedan tomar decisiones fundadas y prudentes.

El hecho de que los préstamos multidivisa estén excluidos de la normativa MiFID no significa que no sean un producto complejo a

efectos del control de transparencia. La sentencia aplica los criterios de la sentencia del TJUE de 20 de septiembre de 2017 (caso Andriciuc) y considera que aunque el consumidor medio puede prever el riesgo de un cierto incremento de las cuotas de amortización por efecto de la fluctuación de las monedas sin necesidad de una especial información, no ocurre lo mismo con otros riesgos asociados a estas hipotecas. En ellas, la fluctuación de la divisa supone un recálculo constante del capital prestado, lo que determina que, pese al pago de las cuotas de amortización periódica, el prestatario puede adeudar un capital en euros mayor que el que le fue entregado al concertar el préstamo. Incluso aunque se cumpla la obligación de pagar las cuotas, el banco pueda dar por vencido anticipadamente el préstamo si el euro se devalúa, por encima de ciertos límites, sobre la divisa extranjera.

En el caso del recurso, la entidad bancaria no explicó adecuadamente a los prestatarios la naturaleza de los riesgos asociados a las cláusulas relativas a la denominación en divisas del préstamo y su equivalencia con el euro, que es la moneda en que éstos reciben sus ingresos, ni las graves consecuencias asociadas a la materialización de tales riesgos. Los prestatarios no solo han tenido que abonar cuotas superiores en aproximadamente un 50% al importe de la cuota inicial, pese a la bajada del tipo de interés, sino que además, al haber hecho uso el banco de la facultad de dar por vencido anticipadamente el préstamo ante la imposibilidad de seguir haciendo frente al pago de las cuotas, la cantidad que se les ha reclamado en euros como capital pendiente de amortizar, en el proceso de ejecución hipotecaria, supera significativamente la cantidad que les fue ingresada en su cuenta en euros por la concesión del préstamo.

La falta de transparencia de las cláusulas multidivisa ha generado para los prestatarios un grave desequilibrio, en contra de las exigencias de la buena fe, puesto que, al ignorar los graves riesgos que entrañaba la contratación del préstamo, no pudieron comparar la oferta del préstamo hipotecario multidivisa con las de otros préstamos y se ha agravado su situación económica y jurídica. La posibilidad de cambio de divisa prevista en el contrato, aunque supone un cierto mecanismo de limitación del riesgo de fluctuación en los casos de previsible apreciación de la divisa en un futuro próximo, no elimina los riesgos mencionados ni dispensa al banco de sus obligaciones de transparencia en la información precontractual que facilite a sus potenciales clientes y en la redacción de las cláusulas del préstamo hipotecario.

En consecuencia, la sala estima que las cláusulas cuestionadas no superan el control de transparencia y casa la sentencia recurrida, declarando la nulidad parcial del préstamo y la eliminación de las referencias a la denominación en divisas del préstamo, que queda como un préstamo concedido en euros y amortizado en euros. En este sentido, entiende que la nulidad total supondría un serio perjuicio para el consumidor, que se vería obligado a devolver de una sola vez la totalidad del capital pendiente de amortizar, y que la nulidad parcial es posible por el régimen contractual previsto en el préstamo hipotecario. ●

## EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO ACA CUMPLE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD



Los chips criptográficos utilizados en los carnés colegiales con certificado ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía) no están afectados por la vulnerabilidad "ROCA", identificado como un incidente de seguridad analizado por la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA – European Union Agency for Network and Information Security), que ha afectado a algunos chips criptográficos usados por algunas Autoridades de Certificación Digital.

Recientemente, la Policía Nacional ha tenido que desactivar la función de certificado digital de los DNI electrónicos expedidos desde abril de 2005 después de que se haya alertado de esta vulnerabilidad que afectaría a una potencial incidencia de seguridad en el sistema de identificación online. Además, el Gobierno vasco ha tenido que retirar miles de tarjetas con certificados electrónicos –de empresas y de ciudadanos particulares– tras descubrirse que estaban afectados por esta vulnerabilidad en los chips de algunos modelos de sus tarjetas. ●

## ORDEN DE ALEJAMIENTO CONTRA LOS DUEÑOS DE UNA PERRA POR PRESUNTO MALTRATO

La titular del Juzgado de Instrucción número 1 de Lugo, Pilar de Lara, ha decretado una orden de alejamiento contra los dueños de una perra a la que supuestamente la pareja habría arrojado al vacío desde un piso en Camiño Real, en la capital lucense.

Los dueños de la perra están siendo investigados por un supuesto delito de maltrato animal y tienen una orden de alejamiento de una distancia mínima de 500 metros de la misma.

A su vez, en el auto judicial se decreta que la perra sea tutelada por la Sociedad Protectora de Animales de Lugo, que está a la espera de que se le conceda el alta.

Fue el 1 de noviembre cuando se produjeron los hechos y el caso está en la fase de instrucción, toda vez que Pilar de Lara trata de esclarecer si fue un accidente o el animal fue lanzado al vacío de forma deliberada.

### LA PERRA ESTÁ RECUPERADA

El animal ha sido operado en el Hospital Clínico Veterinario Rof Codina, que depende de la Facultad de Veterinaria, y está "perfecta".

La presidenta de la sociedad protectora lucense, Virgina Torrecillas, ha explicado que fue en la pasada jornada cuando recibieron el auto judicial que dice que la perra (de seis meses) está bajo su custodia.



El animal fue operado en la clínica Rof Codina, y asegura que ya está "perfecta", por lo que están a la espera de que se le de el alta para su traslado a las instalaciones de Muxa (Lugo).

La presidenta de la protectora ha confirmado que los "informes" de la clínica veterinaria serán cursados a la jueza, al tiempo que ha ratificado que los dueños tienen una orden de alejamiento.

También ha destacado la importancia de que se "dé visibilidad" al maltrato animal y ha alertado de que estas situaciones se producen "con bastante frecuencia". "No es esta perra, son muchos animales los que sufren este tipo de maltrato y no salen a la luz", ha concluido. ●

# EL GOBIERNO APRUEBA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Tiene como objetivo aumentar la seguridad jurídica y adaptar la normativa a la evolución tecnológica.**

**Regula la potestad de los herederos sobre la información de personas fallecidas.**

**Se aplicará a partir del próximo 25 de mayo de 2018.**

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el pasado 10 de noviembre el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de cuyo contenido os informamos en el número anterior.

Dicho Proyecto adaptará nuestra legislación a las disposiciones del Reglamento UE 2016/679, introduciendo novedades y mejoras en la regulación de este derecho fundamental en nuestro país.

Os recordamos que este Reglamento Europeo que se aplicará a partir del próximo 25 de mayo de 2018, recoge como uno de sus principales objetivos acabar con la fragmentación existente en las distintas normativas de los países comunitarios. Además, persigue la adaptación de las normas de protección de datos a la rápida evolución tecnológica y los fenómenos derivados del desarrollo de la sociedad de la información y la globalización.

En el caso de España, donde la protección de datos es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución, se recogen novedades tanto en el régimen de consentimiento como en los tratamientos y en la introducción de nuevas figuras y procedimientos.

Adelanta a los 13 años la edad de consentimiento para el tratamiento de datos en consonancia con la normativa de otros países de nuestro entorno. Además, se tomará en cuenta el tratamiento de los datos correspondientes a personas fallecidas en base a la solicitud de sus herederos, se excluye la figura del consentimiento tácito que se sustituye por una acción afirmativa y expresa por parte del afectado y se recoge manifiestamente el deber de confidencialidad. En caso de una inexactitud en los datos personales obtenidos de forma directa, se excluye la imputabilidad del responsable de su tratamiento si éste ha adoptado todas las medidas razonables para su rectificación o supresión.

En las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos, incorpora el principio de transparencia en cuanto al derecho de los afectados a ser informados sobre dicho tratamiento y contempla de forma expresa los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

Para evitar situaciones discriminatorias, se mantiene la prohibi-

ción de almacenar datos de especial protección, como ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, origen racial o étnico y creencias. En estas categorías, el solo consentimiento del interesado no basta para dar viabilidad al tratamiento.

Además, introduce algunos supuestos en los que el legislador contempla como presunción, la prevalencia del interés legítimo del responsable del tratamiento de los datos en cumplimiento de determinados requisitos, como en el caso de los sistemas de información crediticia. Igualmente, regula situaciones en las que se aprecia la existencia de interés público, como los relacionados con la videovigilancia y sistemas de exclusión publicitaria (*listas Robinson*), la función estadística pública y las denuncias internas en el sector privado.

Entre las novedades, destaca la potenciación de la figura del delegado de protección de datos, persona física o jurídica cuya designación ha de ser comunicada a la autoridad competente, que mantendrá relación con la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos). Por su parte, la AEPD se configura como autoridad administrativa independiente cuyas relaciones con el Gobierno se realizan a través del Ministerio de Justicia. Se establece la necesaria cooperación y coordinación con las correspondientes autoridades autonómicas de protección de datos.

En relación con el procedimiento, promueve la existencia de mecanismos de autorregulación tanto en el sector público como en el privado e introduce la obligación de bloqueo que garantiza que los datos queden a disposición de un tribunal, el Ministerio Fiscal u otras autoridades competentes (como la AEPD) para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas de su tratamiento, evitando así que se puedan borrar para encubrir el incumplimiento.

En el caso de España, la adaptación de nuestra legislación al Reglamento General de Protección de Datos hace necesaria la elaboración de una nueva Ley Orgánica en sustitución de la actual, cuyas normas y desarrollo deberán ser revisadas y adaptadas para evitar contradicciones. Igualmente, la AEPD deberá desarrollar cuestiones concretas que el reglamento comunitario remite a las autoridades nacionales de control y tendrá que revisar sus tratamientos de datos personales para adaptarlos a esas exigencias.

Este reglamento atiende a nuevas circunstancias provocadas fundamentalmente por el aumento de los flujos transfronterizos de los datos personales como consecuencia de la actividad del mercado interior, teniendo en cuenta que la rápida evolución tecnológica y la globalización han provocado que esos datos sean un recurso fundamental para la sociedad de la información.

Ante esta situación, han aumentado los riesgos inherentes a que las informaciones sobre los individuos se hayan multiplicado de forma exponencial siendo más accesibles y más fáciles de procesar, al tiempo que se ha hecho más difícil el control de su uso y destino. ●

# ICASV, MUJER E IGUALDAD

Antonio Tena Nuñez, Diputado 6º del Colegio de Abogados de Bizkaia

A pesar de la mejoría notable que hemos percibido en los últimos cuarenta años en la Sociedad española, todavía queda un largo trayecto por recorrer para alcanzar la plena igualdad entre hombres y mujeres en los múltiples aspectos de nuestras vidas.

Este verano se ha celebrado una Jornada “Abogacía en igualdad” organizada por el Consejo General de la Abogacía Española, organización presidida por primera vez por una mujer, doña Victoria Ortega quién ha incluido como eje vertebrador en su mandato la remoción de cualquier obstáculo a la igualdad en la abogacía. Se examinaron los efectos de la Ley de Igualdad tras 10 años desde su aprobación, el sexismo en el lenguaje, la violencia machista, el análisis histórico del patriarcado y las actitudes machistas, y la situación de la igualdad en la abogacía y en la justicia.

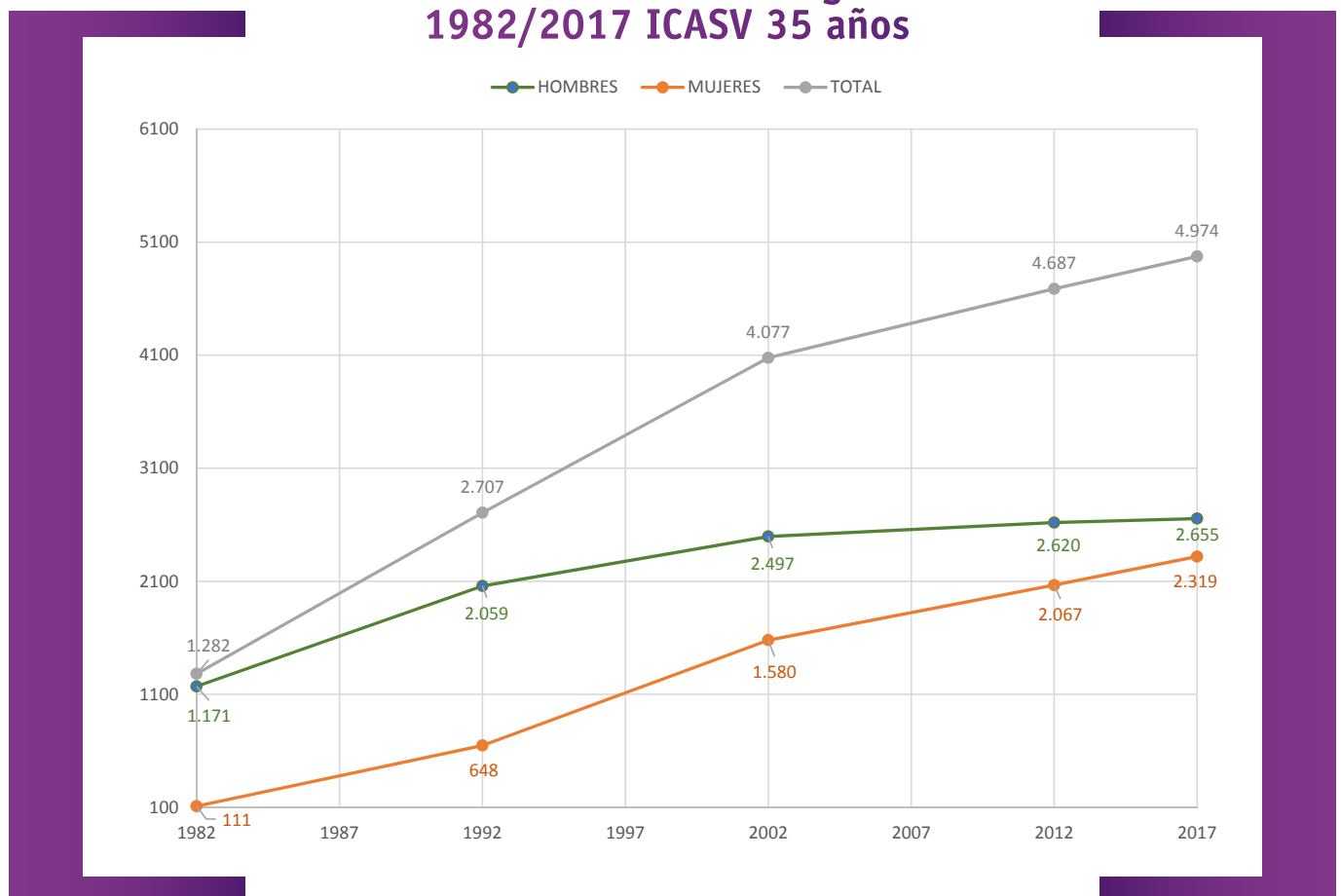
Muchas de las personas que leen esta publicación tuvieron que esperar hasta entrar en la Universidad para compartir aulas con personas del otro sexo.

En la España de 2017 la educación pública es 100% mixta y la privada salvo en algún Colegio va camino de serlo. Esto que parece una obviedad hace unas décadas era impensable.

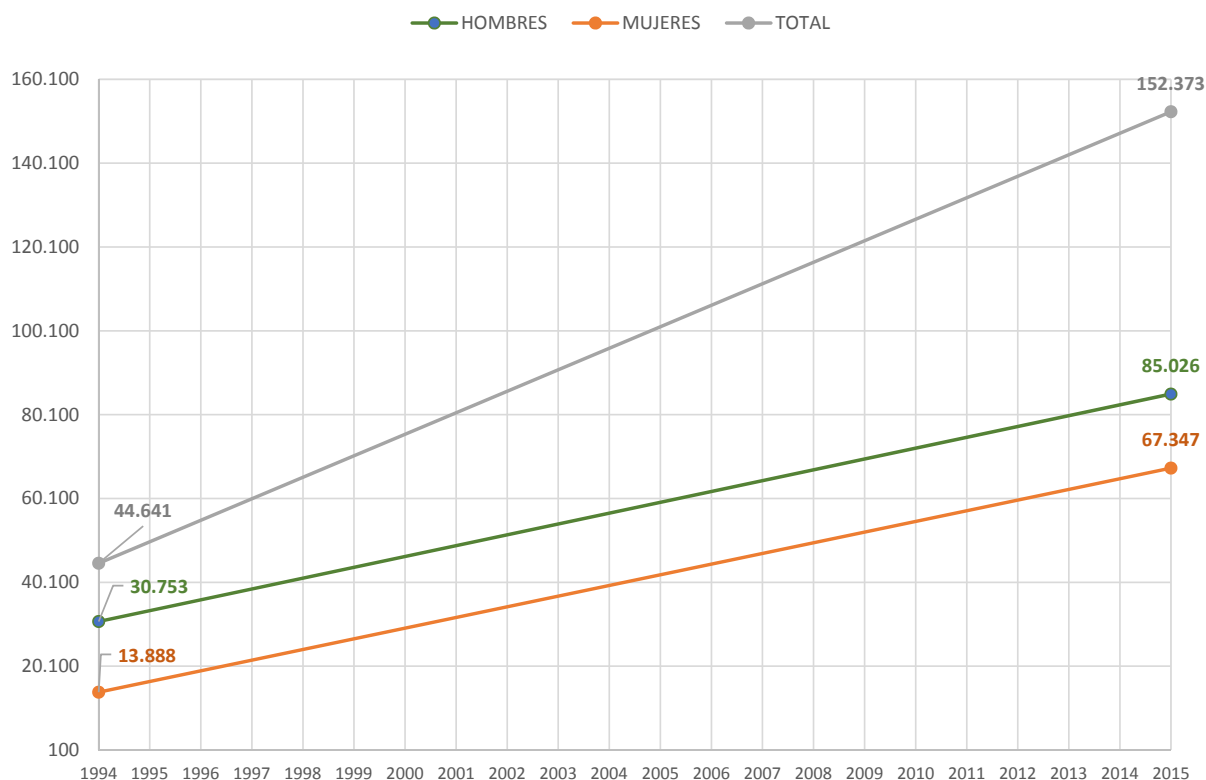
Las aulas de las facultades de Derecho ya llevan varios lustros siendo ocupadas mayoritariamente por mujeres y en nuestro Colegio profesional la evolución hacia la paridad ha sido significativa como podemos comprobar en los siguientes cuadros.

Del análisis de los cuadros que presentamos hay una clara inversión de los porcentajes con el transcurso de los años.

## Evolución censo colegial 1982/2017 ICASV 35 años



## Evolución del censo de la Abogacía 1994/2015 España 20 años



Es evidente que nuestra profesión, en los próximos años será ejercida mayoritariamente por mujeres.

Queda ya lejos el año 1.988 en el que la abogada Ana Urquijo ocupaba por primera vez un puesto de Diputada en nuestro Colegio y hoy ya son cinco las diputadas presentes en nuestra Junta de Gobierno.

## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

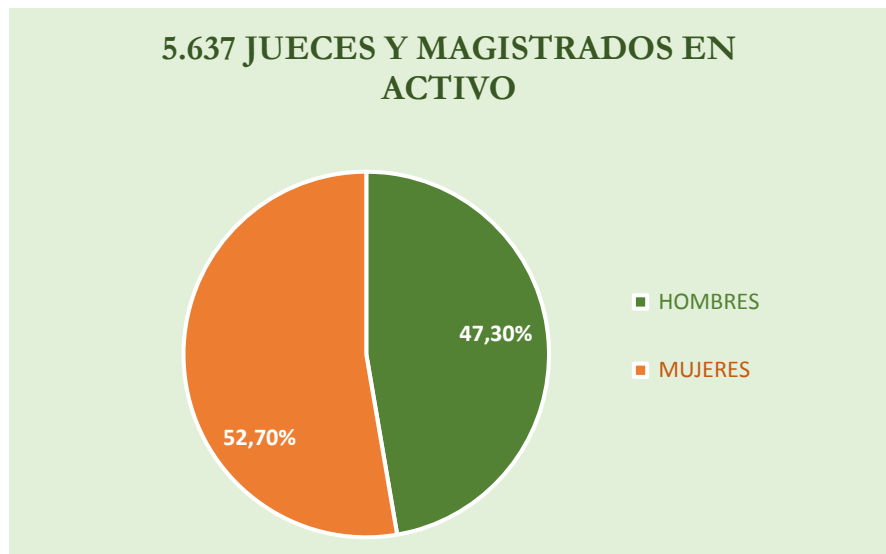
SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



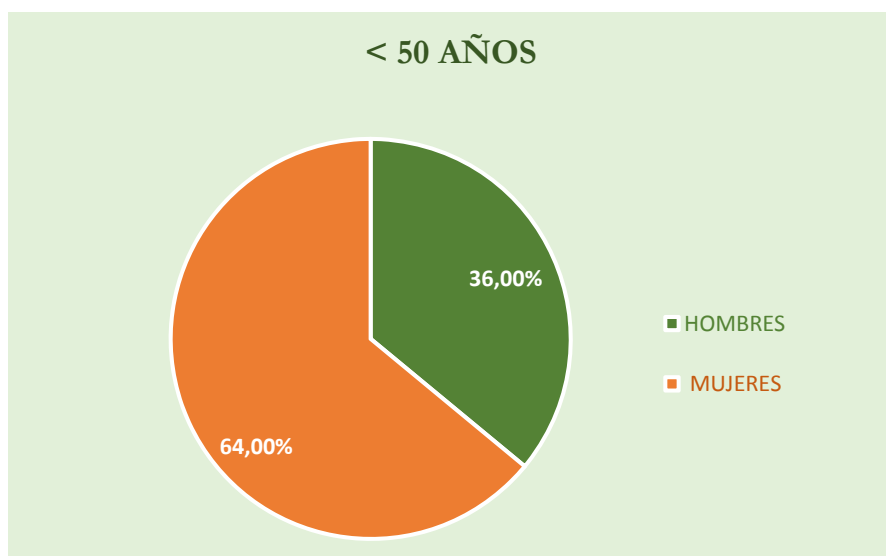
**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)

Tanto en la Abogacía como en la Judicatura el avance ha sido imparable, como podemos observar del análisis de los datos en España de la Sección de estadística del CGPJ a 01/01/2017.



Este año de los 5637 jueces y magistrados en activo el 52,70% son mujeres y el 47,30% son hombres y en el tramo de edad de menores de 50 años el porcentaje es del 64% mujeres y el 36 % hombres.



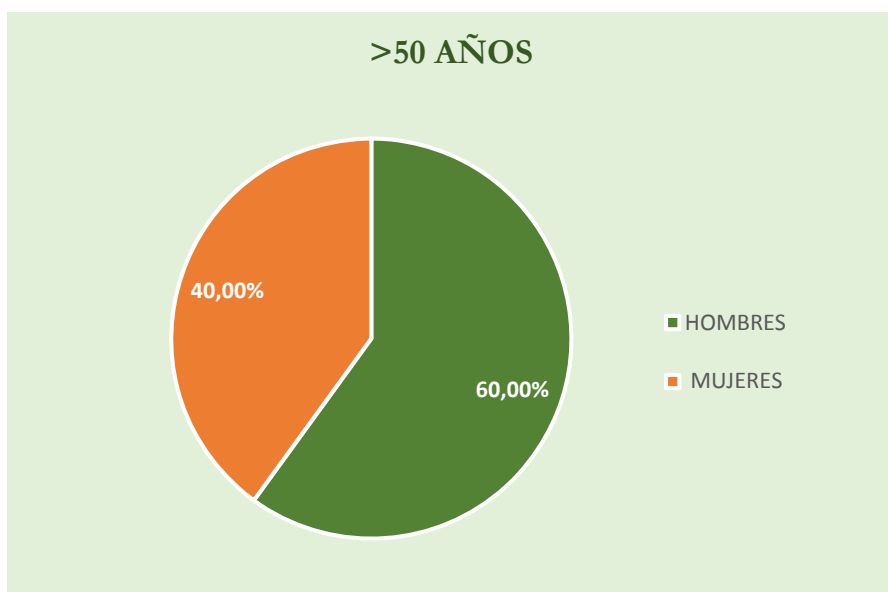
## IRAGARKIAK ANUNCIOS

DESPACHO consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, busca uno o dos compañer@s PARA COMPARTIR oficina. La distribución de la misma consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647454444

SE ALQUILA, Oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado, con balcón y céntri-

co. Cerca de los Juzgados. Interesados llamar al Telf.: 944154570 ó móvil 667500284."

SE ALQUILA DESPACHO grande en el centro de Bilbao con precio muy ajustado y totalmente nuevo y equipado. Soleado, con vistas y muy tranquilo. Para más detalles ruego se pongan en contacto en el tfno. móvil 639.76.00.14.



Sólo en el tramo de edad de personas mayores de 50 años 60% hombres y 40% mujeres.

La desigualdad permanece en los últimos años de la "Carrera Profesional" ya que, si estudiamos estos datos todavía en las Audiencias Provinciales, los TSJ y la AN el 37% son mujeres y el 63% hombres y en el TS el 14% son mujeres y 86% son hombres (órgano cuya media de edad es de 64 años).

Como conclusión podemos manifestar que hay que ser optimista con los avances de la Igualdad en el mundo de la Abogacía y la Judicatura ya que en pocos años se logrará una Igualdad real en estos ámbitos.

**canalpc**  
informática  
**empresas**

Doctor Areilza 33, Bilbao  
94 470 44 36  
empresas@canalpc.es

## Especialistas en seguridad

Certificados Electrónicos (Izenpe, FNMT, JustiziaSip,...)

Copias de seguridad

Migración de sistemas

Conexiones remotas

Mantenimiento de equipos y periféricos

## CICLO DE TALLERES DE DERECHO PROCESAL TECNOLÓGICO

## ZUZENBIDE PROZESAL TEKNOLOGIKOARI BURUZKO TAILERREN ZIKLOA



El 24 de octubre de 2017 tuvo lugar el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia una ponencia sobre el Derecho procesal tecnológico, impartida por Don David Maeztu Lacalle, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.

La jornada comenzó con la cita del escritor y filósofo Don Jeremy Bentham que dice que el arte del proceso es, en realidad, el arte de la prueba. Esta cita representa muy bien la labor del abogado, sobre todo del procesalista, dado que para la estimación de nuestras pretensiones es necesario aportar prueba al Tribunal que, tras su valoración, resolverá conforme a Derecho.

Antes de introducirse de lleno en la materia, el ponente hizo una advertencia sobre el contenido de su charla dejando claro que no es un alegato a favor de la estafa procesal. Simplemente nos advirtió de que los documentos se pueden manipular, nos mostró cómo se pueden manipular y también nos informó sobre la importancia de conocer todos estos aspectos para poder preverlo y ser capaces de defendernos si se nos presenta el caso.

A modo introductorio, nos mostró la posibilidad actual que existe de plagiar la firma de cualquier ser humano por medio de una impresora 3D, llamada Axidraw, que se encuentra actualmente en el mercado. Es importante conocer que mediante esta máquina se podría imitar la firma de cualquiera, por lo que, como letrados tendremos que estar atentos para que no nos ocurra, ya que se trata de una impresora que mide un metro escaso y se podría llevar a cualquier lugar, incluso a la notaría en cualquier bolso. El aparato mencio-

“

**El arte del proceso es, en realidad, el arte de la prueba**

”

2017ko urriaren 24an, Bizkaia Jaureriko Abokatuen Bazkun Ohoretsuan, zuzenbide procesal teknologikoari buruzko hitzaldia egon zen, David Maeztu Lacalle Errioxako Abokatuen Elkargoko abokatuaren eskutik.

Jardunaldia hasteko, Jeremy Bentham idazle eta filosofoaren aipamena ekarri zuten mahai gainera. Horren arabera, prozesuaren artea, egiatan, frogaren artea da. Aipamen horrek oso ondo erakusten du abokatuaren lana, batez ere prozesalistarena; izan ere, gure uziak aintzat hartzeko nahitaezkoa da auzitegiari froga aurkeztea eta, auzitegiak, froga baloratu ondoren, zuzenbidearekin bat etorri ebatziko du.

Arloan bete-betean sartu aurretik, hizlariak hitzaldiaren edukiari buruzko oharra egin zuen. Argi utzi zuen ez zela iruzur prozesalaren aldeko alegatua. Hizlariak ohartarazi zigun dokumentuak manipulatu ahal direla, eta alderdi horiek guztiak ezagutzearen garrantziari buruz hitz egin zigun, alderdi horiek guztiak aurreikusi ahal izateko eta kasua gertatuz gero, gure burua defendatu ahal izateko.

Sarrera moduan, azaldu zigun gaur egun aukera dagoela edozeinek sinadura plagiatzeko gaur egun merkatuan dagoen Axidraw izeneko 3D inprimagailuaren bidez. Garrantzitsua da jakitea makina horren bidez edozeinen sinadura imitatu daitekeela. Hori dela eta, legelariak garen aldetik, adi egon beharko dugu guri horrelakorik ez gertatzeko. Inprimagailuak metro eskas neurtzen du eta edozein lekutara eraman daiteke, baita notariatzara ere, edozein

“

**Prozesuaren artea, egiatan, frogaren artea da**

”

nado tiene un software que detecta el hundimiento de los trazos y lo transforma para que sean irregulares y de presión diferente con el fin de que se adapte todavía más a lo que sería la firma de una persona. Así pues, las certezas que tenemos sobre las pruebas pueden cambiar, éste el mundo al que nos dirigimos.

Cuando hablamos, por tanto, de la inseguridad jurídica de la prueba digital, cabe rectificar y decir que dicha inseguridad caracteriza a cualquier tipo de prueba, no sólo a la digital ya que todos son manipulables, no hay más que fijarse en las consecuencias que tendría la utilización del instrumento Axidraw que hace los cambios justos para despistar al perito y que no parezca que lo escribe una máquina, sino un humano. Debido a que, de utilizarse la misma, aún no sabemos qué ocurriría en una prueba caligráfica, deberemos mantenernos alerta.

En segundo lugar, el ponente se centró en el análisis de los correos electrónicos.

Sobre los mismos, cabe indicar que todos ellos cuentan con un código fuente que muestra todas las características de dicho email tales como las direcciones IP del emisor y receptor, las fechas de envío y recepción, todos los servidores por los que ha pasado, todos los sistemas de autenticación por los que ha pasado, etc.

Este código fuente es necesario para verificar que el email que hemos enviado no ha sido modificado por la parte receptora y después pueda aportarlo al procedimiento como prueba ante el Tribunal. Su obtención es sencilla, simplemente se ha de clicar con el botón derecho sobre el email y, entre las opciones que se despliegan, encontraremos dicho código fuente. Es importantísimo aportar siempre dicho código junto con el email en cuestión.

La forma de modificar un email es precisamente a través de dicho código fuente, que, una vez en nuestro dispositivo local, lo podremos modificar y añadir o quitar el texto lo que queramos del correo original. Por lo que, una vez imprimido el correo con dichos cambios puede ser aportado al juzgado sin que nadie pueda verificar si ha sido alterado, siempre y cuando no aportemos el código correspondiente.

A consecuencia de lo expuesto, la parte que se ve afectada por tal alteración, se quedaría sin prueba si se aportan dos emails contradictorios y no van unidos a su código fuente.

La prueba digital tiene una naturaleza muy compleja desde el punto de vista de su trazabilidad y, si no está en poder de un tercero, es muy fácil que se discuta la realidad de la misma.

Una vez aportado el correo impreso con el código fuente al juzgado, mediante un informe pericial es posible verificar si dicho correo ha pasado por los servidores de google o si por tamaño, la huella que deja, verificar si efectivamente ha sido enviado de un lugar a otro. Así, si el documento electrónico se impugna de contrario y lleva aparejado el código fuente, es posible solicitar pericial sobre el documento impugnado, de lo contrario, nos quedaríamos sin prueba ya que no existi-

poltsaren barruan. Aipatutako tresnak duen softwareari esker, trazuen hondoratzea aldatu, eta irregularra eta presio desberdinekoa izatea lortzen du, pertsona baten sinadura izango litzatekeenera egokitzeko. Hori dela eta, frogiei buruz ditugun ziurtasunak alda daitezke.

Beraz, froga digitalaren ez-segurtasun judizialari buruz hitz egiten dugunean, berretsi behar dugu ez-segurtasun hori mota guztietako frogiei dagokiela, ez bakarrik froga digitalari; izan ere, froga guztiak manipulatzeko modukoak dira. Pentsa ezazue Axidraw tresna erabiliz gero edozein peritu despistatuko litzatekeela, eta makinak idatzi ordez gizaki batek idatzi duela pentsatuko lukeela. Oraindik ez dakigu froga kaligrafiko batean zer gertatuko litzatekeen, baina, dena den, kontuz ibili behar dugu.

Horren ondoren, hizlariak posta elektronikoak aztertu zituen.

Posta elektroniko guztiek iturri-kodea dute eta, horretan, posta elektronikoaren ezaugarri guztiak agertzen dira, hala nola igorlearen eta hartzailearen IP helbideak, igortze eta jasotze dataak, igaro dituen zerbitzari guztiak, igaro dituen autentifikatze sistema guztiak, etab.

Iturri-kode hori beharrezkoa da egiaztatzeko bidali dugun posta elektronikoaren ez duela hartzaileak aldatu eta, ondoren, auzitegi batean froga moduan erabili ahal izateko. Kidea lortzea erraza da. Eskuineko botoiarekin posta elektronikoaren gainean klik egin behar da, eta zabaltzen diren aukeren artean, iturri-kode hori aurkituko dugu. Oso garrantzitsua da kasu guztietan kode hori kasuan kasuko posta elektronikoarekin ematea.

Posta elektroniko bat aldatzeko modua iturri-kode horren bidez da. Gure gailuan daukagunean, kodea alda dezakegu, eta jatorrizko postan nahi dugun testua gehitu edo kendu dezakegu. Hori dela eta, aldaketa horiek egin ondoren, mezua inprimatu eta auzitegira eraman dezakegu, eta inor ez da konturatuko mezua aldatu dugula, betiere, kasuan kasuko kodea ematen ez badugu.

Azaldutakoaren ondorioz, aldaketa horrek ukitutako alderdia frogarik gabe geratuko litzateke kontrakoak diren bi mezu elektroniko aurkezten badira eta haien iturri-kodea ematen ez bada.

Froga digitalak izaera oso konplexua du trazabilitatearen ikuspuntutik, eta hirugarren baten esku ez badago, oso erraza da horren egiazkotasunari buruz eztabaidatzea.

Mezu inprimatua eta iturri-kodea epaitegira eraman ondoren, peritu txosten baten bidez egiaztatzea daiteke mezu hori googleren zerbitzarietatik igaro den, edo tamaina dela-eta leku batetik bestera benetan bidali den. Hori dela eta, dokumentu elektroniko aurkaratzen bada eta iturri-kodea lotuta badu, posible da aurkaratutako dokumentuari buruzko peritu-txostena eskatzea. Bestela, frogarik gabe geratuko ginatke, ez litzateke-eta posible izango jatorrizko mezua zein den jakitea.

Hala ere, webmaila hautatzen dugunean, hirugarren baten zerbitzariarekin konektatzen ari gara, igorlearengandik



**La parte que se ve afectada por tal alteración, se quedaría sin prueba si se aportan dos emails contradictorios y no van unidos a su código fuente**



**Aldaketa horrek ukitutako alderdia frogarik gabe geratuko litzateke kontrakoak diren bi mezu elektroniko aurkezten badira eta haien iturri-kodea ematen ez bada**



Azaldutakoaren ondorioz, aldaketa horrek ukitutako alderdia frogarik gabe geratuko litzateke kontrakoak diren bi mezu elektroniko aurkezten

badira eta haien iturri-kodea ematen ez bada.

ría posibilidad de conocer cuál es el email original.

Sin embargo, cuando optamos por un webmail, estamos conectando con el servidor de un tercero, ajeno a la disponibilidad del emisor y receptor, por lo que este contenido no ofrece posibilidad de ser alterado. Esto ocurriría, por ejemplo, con el Gmail, no así cuando trabajemos a través de cualquier cliente de correo, como puede ser Outlook, pudiendo en este último alterarse fácilmente el contenido mediante la descarga del mismo a una carpeta de nuestro equipo en el disco duro. No obstante, a pesar de no existir posibilidad de alterar los emails cuando estamos conectados al servidor de un tercero, siempre podemos descargarlos el código fuente, es conveniente aportarlo igualmente.

Unido a esto, aclarar que el concepto de correo electrónico original conforme al concepto de original que la Ley maneja, no existe. Una vez que se saca del servidor el correo, ya no es el original, sino que será otro diferente, aunque con idénticas características y contenido. Ni tan siquiera el correo que se encuentra en nuestro servidor es el mismo que el que se encuentra en el servidor del destinatario.

Ahora bien, tampoco tiene mucho sentido impugnar por norma general todos los correos ya que puede que algunos nos beneficien, aunque si nuestra única prueba es un correo electrónico, puede pender de un hilo y estar en peligro el procedimiento.

Sólo a modo de apunte, la IP del ordenador es aquello que identifica un ordenador en una red, pero va modificándose continuamente entre conexión y desconexión a internet ya que no hay IPs para todos. De todas formas, cuando el operador de telecomunicaciones nos asigna una dirección IP, le podremos preguntar a quién se le asignó una determina IP en una fecha y hora concreta.

Siguiendo con las pruebas electrónicas, Don David Maeztu Lacalle hizo alusión al Whatsapp.

Para comenzar, el ponente nos ilustró con un vídeo de Abraham Pasamar sobre cómo se puede modificar un whatsapp, que resumidamente se altera mediante la descarga del contenido, haciendo una copia de seguridad, pasando los mismos a Icloud, abriendo un editor de base de datos que los altera, recuperando después la base de datos en el teléfono y mostrando finalmente lo que uno quiera.

Lo más importante para que de contrario no se nos tumben la prueba aportada mediante whatsapp es que se deposite el teléfono en el juzgado, no bastando con que únicamente el Letrado de la Administración de Justicia levante acta de lo que visualiza en el dispositivo en el momento de su exhibición. Esto es así porque es fácilmente manipulable lo que aparece en dicha conversación, de forma que si el dispositivo se deposita en el Juzgado, se podría practicar prueba pericial si se impugnase de contrario.

eta hartzailearengandik kanpo dagoena; eta, beraz, eduki hori ezin da aldatu. Hori gertatuko litzateke, adibidez, Gmailarekin, baina ez posta-bezero baten bidez lan egiten dugunean, esaterako Outlookarekin. Azken horretan edukia oso erraz alda daiteke, edukia disko gogorrean dugun karpeta batera jaitzita. Hala ere, hirugarren baten zerbitzari batekin konektatuta gaudenean mezu elektronikoak aldatzeko aukerarik ez dagoen arren, iturri-kodea kasu guztietan jaitsi dezakegu. Kasu horretan ere, komeni da iturri-kode hori ematea.

Horri lotuta, argitu behar da jatorrizko mezu elektronikoaren kontzeptua, legean aipatzen den jatorrizko kontzeptuaren arabera, ez dela existitzen. Posta zerbitzaritik ateratzen denean, ez da jatorrizkoa, beste bat izango da, nahiz eta ezaugarri eta eduki berberak izan. Gure zerbitzarian dagoen posta elektronikoa ere ez da hartzailearen zerbitzarian dagoen posta bera.

Baina, egia esan, ez dauka zentzu handirik oro har posta elektronikoa guztiak aurkaratzea. Izan ere, baliteke batzuk guretzat mesedegarriak izatea. Hala ere, gure froga bakarra posta elektronikoa bat bada, zalantzarik izan daiteke, eta prozedura arriskuan egon daiteke.

Ohar moduan esan daiteke ordenagailuaren IParen bidez ordenagailu bat sare batean identifikatzen dugula, baina Internetera konektatu eta deskonektatzen garenean etengabe aldatzen da, ez baitago IPrik guztiontzat. Edonola ere, telekomunikazioen

operadoreak IP helbide bat esleitzen digunean, galdetu ahal izango diogu nori esleitu zitzaion IP jakin bat ordu eta data jakin batean.

Froga elektronikoekin jarraituz, David Maeztu Lacallek Whatsapp aipatu zuen.

Hasteko, hizlariak Abraham Pasamarren bideo baten bidez erakutsi zigun nola alda daitekeen whatsapp bat. Laburbilduz, honela alda daiteke: edukia deskargatu, segurtasun-kopia bat egin, Icloudera igaro, datu-baseen editorea zabaldu, aldatu, datu-basea ondoren telefonoan berreskuratzea eta azkenean norberak nahi duena erakutsi.

Whatsapp bidez emandako froga baliogabetu ez dadin, garrantzitsua da telefonoa epaitegian uztea. Ez da nahikoa Justizia Administrazioako legelariak aktan jasotzea gailu horretan une horretan ikusten duena. Izan ere, erraz manipulatzeko modukoa da elkarriketa horretan agertzen dena. Hori dela eta, gailua epaitegian uzten bada, peritufroga egin daiteke aurkaratzen baldin bada.

Beste aukera bat ere badago, hau da, peritu batekin gailua



También existe otra posibilidad y es realizar un clonado del dispositivo con un perito y depositarlo en la notaría, preservándose así la cadena de custodia.

Resulta, a su vez, importante conocer que con carácter preventivo, existen sistemas en internet que actúan como tercero de confianza o utilizando sistemas de cifrado con firma electrónica, por ejemplo nos podría servir para aquellos casos de mayor envergadura. En este caso, si se manipulase algo, quedaría huella ya que se anula y dicha firma no vale.

Podríamos pensar que una opción sería pedir al proveedor de servicios que nos muestre quién, a qué hora y con qué contenido a enviado un Whatsapp, pero el ponente nos afirmó que nunca facilitan tal información. Únicamente accederían, en su caso, a facilitar lo metadatos de dichos mensajes, es decir, verificarían que dicho dispositivo ha recibido de otro, ambos identificados, whatsapp, pero sin descifrar el contenido, lo cual no nos indica más que la posible discrepancia en tamaño de los sms aportados, probando que se ha añadido contenido, por ejemplo.

A modo de conclusión, podríamos decir que estas pruebas serán válidas en tanto en cuanto la otra parte no las im-

klonatu eta notariotzan uztea. Modu horretan, zaintzatekeate gorde egiten da.

Era berean, garrantzitsua da jakitea prebentziozko neurri moduan Interneten badaudela sistema batzuk konfiantzazko hirugarren moduan jokatzaren dutenak edo zifratze-sistemak erabiltzen dituztenak sinadura elektronikorekin. Adibidez, garrantzi handiagoko kasuetarako baliagarria izan daiteke. Kasu honetan, zerbait manipulatu balitz, aztarna geratu litzateke, baliogabetu egiten baita eta sinadura horrek ez du balio.

**Prebentziozko neurri moduan, Interneten badaude sistema batzuk konfiantzazko hirugarren moduan jokatzaren dutenak edo zifratze-sistemak erabiltzen dituztenak sinadura elektronikorekin**

Pentsa dezakegu aukera bat izango litzatekeela zerbizuen hornitzaileari eskatzea nork, zer ordutan eta zer edukirekin bidali duen norbaitek Whatsapp bat. Baina hizlariak azaldu zigun inoiz ez dutela informazio hori ematen. Mezu horien metadatuak soilik emango litzateke, hau da, egiaztatuko lukete gailu hori beste batengandik jaso dela,

biak identifikatuta daudela, baina ez litzateke edukia deszifratuko. Horrek adierazten digun gauza bakarra da aurkeztutako sms mezuen neurrian desadostasuna egon

## IMQ ABOGADOS

**“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”**

Joseba Artetxe  
CLIENTE DE IMQ

### La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico  
**IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos**

944 28 46 04 Atención comercial imq.es

 **IMQ**  
Tu seguro médico

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

pugne, de lo contrario, deberemos haber aportado al procedimiento contenido suficiente para verificarlo mediante la pericial oportuna.

Sobre otra de las pruebas tecnológicas, las imágenes, decir que contienen metadatos que indican el formato del mensaje, con qué teléfono se ha hecho, modelo de cámara, a qué hora, incluso nos pueden mostrar dónde se ha capturado la imagen. Los metadatos, al igual que el código fuente se puede obtener clicando con el botón derecho y accediendo a propiedades de la imagen. Pero, al igual que el código fuente, estos metadatos pueden ser modificados por cualquiera de las partes, por lo que habrán de aportarse los metadatos como prueba junto a la imagen impresa, para demostrar en su caso, la alteración de la misma de contrario

Otra de las cuestiones a plantear es si los documentos que llegan a las partes en las demandas y los que recibe el Juzgado contienen la misma información, o si algunos documentos contienen metadatos y otros, no. Para la tranquilidad de muchos, es cierto que no suele ocurrir normalmente, pero puede resultar interesante tomarse la molestia de verificarlo en los autos. O, simplemente puede ocurrir que se aporten tres copias de un CD para cada una de las partes con contenidos diferentes. De ahí la importancia de acceder a la fuente original de información para que después el perito pueda verificar la veracidad de los datos.



**Será la parte que aporta la prueba quién haya de probar la veracidad de su contenido**



Respecto de las páginas web, indicar lo mismo que lo indicado en las pruebas electrónicas anteriores, esto es, son modificables por cualquiera.

Si bien es cierto que el código fuente de las páginas web se puede modificar, también es cierto que dicha modificación no aparecería en la página del navegador, sin en nuestro servidor. No obstante, nada impide que se imprima la página web modificada y se aporte al Juzgado como prueba, por lo que importantísimo siempre adjuntar el código fuente en este caso también. Por lo tanto, concluir que no sirve de nada aportar un pantallazo como prueba ni tan siquiera exhibirlo al Letrado de la Administración de justicia o al Notario ya que ha podido ser alterado, únicamente serviría si se accede a dicha página web desde el ordenador del Notario o el Letrado de la Administración de justicia correspondiente.

A colación, como advertencia el ponente nos trasladó que nunca ha de borrarse el contenido de la prueba digital, ya sea email, imagen whatsapp, correo o cualquier otra. Siempre hay que tener disponibilidad sobre el archivo digital para, en su caso, poder verificar su contenido mediante prueba pericial.

Respecto del tratamiento de las pruebas expuestas, decir que existen varios mecanismos como son las diligencias preliminares, las medidas de aseguramiento, las periciales, los depósitos y las actas notariales.

Concretamente las medidas de aseguramiento tienen que ir dirigidas al Juzgado pidiendo una serie de disposiciones que permitan que en el momento procesal oportuno se pueda practicar una determinada prueba. Hay que distinguirlas de la prueba anticipada.

A modo de ejemplo, podemos solicitar se verifique al Letrado de la Administración de justicia, como medida de

daitekeela eta, adibidez, edukia gehitu dela.

Ondorio moduan esan dezakegu froga horiek baliozkoak izango direla beste alderdiak aurkaratzen ez baldin baditu; bestela, prozedurara behar den besteko edukia gehitu behar izango dugu kasuan kasuko peritu-txostenaren bidez egiaztatuta ahal izateko.

Beste froga teknologiko batzuek, irudiek, metadatuak dituzte, eta mezuaren formatua adierazten dute, hau da, zein telefonorekin egin diren, kameraren eredu, zer ordutan, eta irudia non egin den ere ager daiteke. Metadatuak eta iturri-kodea lor daitezke eskuineko botoiarekin klik eginda eta irudiaren propietateetan sartuta. Baina iturri-kodea bezala, metadatu horiek alderdietako edozeinek alda ditzake, eta, beraz, metadatuak froga moduan eman behar dira inprimatutako irudiarekin batera, hala bada, irudia aldatu dela egiaztatzeko.

Planteatu behar den beste gai bat da demandetan alderdiei iristen zaizkien dokumentuak eta epaitegiak jasotzen dituenak informazio berekoak diren, edo dokumentu batzuetan metadatuak dauden eta beste batzuetan ez. Askoren lasaitasunerako, egia da ez dela normalean gertatzen, baina interesgarria izan daiteke hori autoetan egiaztatzea. Edo gerta daiteke CD baten hiru kopia ekartzea alderdi bakoitzarentzat eduki desberdinekin. Horregatik da garrantzitsua informazioaren jatorrizko iturrira jotzea ondoren perituak datuen egiazkotasuna egiaztatuta ahal izateko.

Web orriei dagokionez, aurreko froga elektronikoetan aipatutako gauza bera esango dugu, hau da, edozeinek aldatzeko modukoak dira.



**Froga ematen duen alderdia izango da horren edukiaren egiazkotasuna frogatu beharko duena**



Web orrien iturri-kodea alda daitekeen arren, aldaketa hori ez litzateke agertuko nabigatzailearen orrialdean, gure zerbitzarian baino. Hala ere, web orri aldatua inprimatu daiteke eta epaitegian froga moduan aurkez daiteke. Hori dela eta, oso garrantzitsua da iturri-kodea kasu guztietan eranstea. Beraz, amaitzeko esan behar da pantaila-argazki bat froga moduan emateak ez duela balio, ezta Justizia Administrazioako legelariari edo notarioari erakustek ere, agian aldatuta egongo da eta. Bakar-bakarrik balioko luke web orri horretara notarioaren edo kasuan kasuko Justizia Administrazioako legelariaren ordenagailutik sartzen bazara.

Ohar moduan, hizlariak adierazi zuen froga digitalaren edukia inoiz ez dela ezabatu behar, posta elektronikoa, whatsapp, posta zein bestelakoa izan. Artxibo digitala beti eskura izan behar dugu, edukia peritu-frogaren bidez egiaztatuta ahal izateko.

Azaldutako frogen tratamenduari dagokionez, zenbait mekanismo daude, hala nola aurretiatzko diligentziak, bermatze-neurriak, peritu-txostenak, gordailuak eta notario-aktak.

Zehatz esanda, bermatze-neurriak epaitegira zuzendu behar dira, eta zenbait xedapen eskatu behar dira, kasuan kasuko une prozesalean froga jakin bat egin ahal izateko. Aurretiatzko frogatik bereizi behar dira.

aseguramiento, que deje constancia de cómo estaba una determinada página web en un momento del tiempo. Ojo, solicitaremos que el letrado deje constancia, pero inaudita parte, ya que de lo contrario, podría modificarse y no servir para nada la medida.

Se trata de medidas que sirven para asegurar que las pruebas estén disponibles para el momento de su práctica, que pueden practicarse y solicitarse antes de la presentación de la demanda, así como inaudita parte.

En vista de la gravedad de lo anteriormente expuesto, el ponente también abordó el asunto de la decisión de contar o no con la ayuda de un perito especialista en la prueba electrónica. Sobre ello, Don David Maeztu Lacalle, afirmó que puede ser interesante tanto antes de aportar la prueba como a posteriori, una vez aportada para proceder a realizar la pericial oportuna, tras su impugnación. Todo ello en base a que será la parte que aporta la prueba quién tendrá que probar la veracidad de su contenido.

Aunque, para finalizar, decir que tampoco parece muy lógico que se encargue al perito el clonado de un ordenador un mes después del despido a un trabajador. El momento de contratar al perito es una decisión importantísima, ya que son costosos y pueden no servir para nada en caso de no hacerse en el momento oportuno.

Por lo que, con la figura del perito ha de contarse desde un inicio para que nos ayude a establecer una cadena de custodia y para garantizar que siempre hay una posibilidad de rastrear lo máximo posible. ●

Adibide moduan, Justizia Administrazioiko legelariari bermatze-neurri moduan eskatu ahal diogu esan dezala nola zegoen web orri jakin bat une jakin batean. Kontuz, legelariak hori jasota uztea eskatuko dugu, baina beste alderdiari entzun gabe, bestela orria alda dezake eta neurriak ez du ezertarako balioko.

Neurri horien bidez, bermatu egiten da frogak eskuragarri daudela egikaritu behar direnerako, demanda aurkeztu aurretik egikaritu eta eskatu ahal direla, beste alderdiari entzun gabe ere.

Aurretik azaldutakoaren larritasuna ikusita, hizlariak froga elektronikoa peritu espezialista baten laguntza izatearen edo ez izatearen gaia ere landu zuen. Horri buruz, David Maeztu Lacallek esan zuen interesgarria izan daitekeela froga eman aurretik zein ondoren, froga eman ondoren kasuan kasuko peritu-txostena egiteko, aurkaratu ondoren. Froga ematen duen alderdia izango da horren edukiaren egiazkotasuna frogatu beharko duena.

Baina amaitzeko esan behar da ez dela oso logikoa peritu bati eskatzea ordenagailu bat klonatzeko langile bat kaleratu eta hilabete igaro ondoren. Peritua kontratatzeo uea erabaki oso garrantzitsua da, oso garestiak baitira eta une egokian egiten ez bada ez baitu ezertarako balio.

Hori dela eta, peritua hasieratik hartu behar da kontuan, bermatze-kate bat ezartzen laguntzeko eta arrastoari al bait gehien jarraitzeko aukera beti dagoela bermatzeko. ●

# CONTROLA TU ACTIVO MÁS IMPORTANTE

Expertos en seguridad integral profesional Grupo SVC

En **Encriptia** creemos que la **información** requiere de una protección especializada. Por eso, ofrecemos **servicios de ciberseguridad** a la medida de tus necesidades.

## • CIBERSEGURIDAD

- \_ Auditorías Seguridad Informática
- \_ Análisis Aplicaciones Web
- \_ Pericial Forense
- \_ Tasaciones

## • CONSULTORÍA SISTEMAS DE SEGURIDAD

## • INTELIGENCIA CORPORATIVA

## • CURSOS FORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

[www.encriptia.com](http://www.encriptia.com)

### Bilbao

Colón de Larreategui 26, 4º C  
48009 Bilbao (Bizkaia)  
Teléfono: +34 944 666 000  
E-mail: [info@encriptia.com](mailto:info@encriptia.com)

### Parque Tecnológico de Álava

Albert Einstein 15, Oficina 19  
Parque Tecnológico de Álava  
01510 Miñano (Araba/Álava)  
Teléfono: +34 945 067 000  
E-mail: [info@encriptia.com](mailto:info@encriptia.com)

Encriptia



INTELIGENCIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD

GRUPO SVC



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO EN MATERIA DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



➤ **Juan Ignacio del Valle Aranzadi**

➤ Esta obra lleva a cabo un detallado estudio de las actuaciones que, conforme a lo previsto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, deben verificarse en el proceso en materia de prestaciones de Seguridad Social y que son manifestaciones de la presencia en dicho proceso de una Administración pública como parte demandada.

A estos efectos, se analiza, en primer lugar, el régimen jurídico de la reclamación administrativa previa, prestando especial atención a las novedades que ha introducido en esta figura la nueva Ley reguladora de la jurisdicción social, entre las que destacan la ampliación de su ámbito de aplicación a las entidades colaboradoras, las nuevas previsiones sobre la reproducción de la vía administrativa previa, así como el tratamiento de la congruencia entre vía previa y proceso.

Asimismo, se examinan las cuestiones que surgen en relación con la obligación de remisión del expediente administrativo, resaltándose los aspectos novedosos que ha incorporado la Ley reguladora de la jurisdicción social, poniéndose de manifiesto los problemas interpretativos y de aplicación que suscita la nueva regulación.

### LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LAS RELACIONES FAMILIARES



➤ **Juan Antonio García (Dir.), Pilar Gutiérrez y Marta Ordás (Coord.) Bosch**

➤ Hoy en día es cada vez más frecuente la aplicación de los mecanismos indemnizatorios por daño dentro de la propia esfera familiar.

En este libro se examina la problemática, tanto en su dimensión doctrinal como jurisprudencial, prestando especial atención a los daños en el seno de la pareja por causa de infidelidad y, en especial, por falsa atribución de paternidad y los daños relacionados con la gestación y la reproducción, en el contexto de las nuevas posibilidades derivadas de los avances científicos y los cambios sociales.

Otro de los focos a los que se presta especial atención es el de la responsabilidad por daño en determinadas situaciones singulares como el desamparo, la impugnación de la filiación o la relacionada con la prestación de alimentos en caso de reconocimiento tardío de la filiación

### REFORMAS EN DERECHO DE SOCIEDADES



➤ **José Luis Pérez-Serrabona (Dir.), F. Javier Pérez-Serrabona y Javier Valenzuela (Coord.) Marcial Pons**

➤ En la reforma del Derecho mercantil se incluye necesariamente la del Derecho de sociedades, que, recientemente, ha experimentado unas sustanciales modificaciones en lo que se refiere, principalmente, a las Sociedades de Capital, cuyo régimen jurídico está sometido a la necesidad de cambios que son propiciados por las exigencias del Derecho comunitario europeo, por razones de coyuntura socioeconómica, de técnica legislativa o que se integran en un proceso de reforma más ambicioso.

Las reformas en Derecho de sociedades son una cuestión permanente, pendiente de una solución si no definitiva, sí al menos coherente y unificada y necesitadas de un análisis y estudio que se ofrece en esta obra. De otro lado, ha de destacarse la importancia y utilidad de las reuniones científicas y de las sesiones de debate y contraste de ideas. Muchas de las incorporadas en este volumen traen su causa en las Jornadas de Estudio sobre la Reforma del Derecho de Sociedades Español que conformaron el XV Congreso de la Asociación de Profesores de Derecho Mercantil Sainz de Andino, celebradas en Granada en junio de 2015.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### ARRENDAMIENTOS

Claves prácticas alquiler de local de negocio Fernández Otero, Enrique Francis Lefebvre (Madrid)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

Claves prácticas nuevo recurso de casación contencioso - administrativo: primeros pronunciamientos de la sección de admisión Guerrero Zaplana, José. (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

La responsabilidad de las administraciones públicas tras la nueva Ley de régimen jurídico del sector público García Rubio, Fernando Fuentes I Gasó, Josep Ramón Atelier (Barcelona)

Cuando el ayuntamiento hace la competencia: servicio público local y Derecho de la competencia González Torroba, Pedro Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO CIVIL

Culpa y responsabilidad Prats Albentosa, Lorenzo (Coord.) Tomás Martínez, Gema (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Los tanteos y retractos legales a la luz de la reciente doctrina jurisprudencial Díez Soto, Carlos Manuel Reus (Madrid)

La sustitución fideicomisaria especial introducida por la Ley 41/2003: inicio de la tangibilidad de la legítima estricta y origen de la desigual libertad de testar existente en España Botello Hermosa, Pedro Ignacio Tirant lo Blanch (Valencia)

El Derecho del niño a la familia natural como principio rector del sistema de protección: la actividad protectora de los poderes públicos en el ordenamiento español Boccio Serrano, M<sup>a</sup> Josefa de la presentación Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho de sucesiones Alventosa del Río, Josefina (Dir.) Cobas Cobiella, M<sup>a</sup> Elena (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

La adquisición de la propiedad por tradición causal: límites a la autonomía de la voluntad Gaspar Lera, Silvia Aranzadi (Cizur Menor)

La responsabilidad civil por daños en las relaciones familiares García Amado, Juan Antonio (Dir.) (Otros) Bosch (Barcelona)

Responsabilidad civil extracontractual: parte general. Delimitación y especies. Elementos. Efectos o consecuencias Izquierdo Tolsada, Mariano Dykinson (Madrid)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

La aplicación de los tributos en la importación y exportación de mercancías Casana Merino, Fernando Dykinson (Madrid)

### DERECHO INTERNACIONAL

El transporte aéreo en la Unión Europea: de la liberación a la protección de los consumidores Casanovas Ibáñez, Oscar Atelier (Barcelona)

Litigación internacional en la Unión Europea: competencia judicial y validez de resoluciones en materia civil y mercantil en la Unión Europea (comentario al Reglamento de Bruselas I Bis) Calvo Caravaca, Alfonso Luis Carrascosa González, Javier Caamiña Domínguez, Celia Aranzadi (Cizur Menor)

Procedimientos de resolución de controversias tributarias internacionales: entre BEPS y la UE Luchena Mozo, Gracia M<sup>a</sup> Aranzadi (Cizur Menor)

Las sanciones en serio: hacia un Derecho administrativo sancionador común europeo en el mercado de valores Pascua Mateo, Fabio Aranzadi (Cizur Menor)

La crisis de las personas refugiadas y su impacto sobre la UE: causas, impactos, asilo, políticas de inmigración, asilo, marco jurídico = pertsona errefuxiatuen krisia eta bere eragina Europar Batasunean: zergatiak, eraginak, immigrazio politikak, asiloa, zuzendide esparrua Lucas Martín, Francisco Javier de (Otros) Eurobasque (Vitoria)

Derecho chino González Inchaurrega, Iñigo Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO LABORAL

La prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave Gálvez Callejón, Jorge Aranzadi (Cizur Menor)

La contratación indefinida en España: aspectos prácticos de su régimen jurídico y perspectivas de reforma Selma Penalva, Alejandra Dykinson (Madrid)

Memento práctico despido 2018 - 2019 Agustí Maragall, Joan (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Claves prácticas cálculo de la indemnización por accidente de trabajo según el nuevo baremo Palomo Balda, Emilio Francis Lefebvre (Madrid)

Manual de Derecho del trabajo Molero Manglano, Carlos (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Actuaciones administrativas en el proceso en materia de prestaciones de Seguridad Social Valle de Joz, Juan Ignacio Aranzadi (Cizur Menor)

Estudios sobre Seguridad Social: libro homenaje al profesor José Ignacio García Ninet Alzaga Ruiz, Iciar (Otros) Atelier (Barcelona)

### DERECHO MERCANTIL

El administrador persona jurídica en las sociedades de capital: organización, estatuto y responsabilidad Val Talens, Paula del Marcial Pons (Madrid)

Memento práctico sociedades mercantiles 2018 Alfaro Aguilareal, Jesús (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Memento práctico contable 2018 Castellanos Rufo, Eva (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Reformas en Derecho de sociedades Pérez - Serrabona González, José Luis (Dir.) (Otros) Marcial Pons (Madrid)

Un seguro más social y transparente Batañer Grau, Juan (Dir.) Peñas Moyano, M<sup>a</sup> Jesús (Dir.) (Otros) Civitas (Cizur Menor)

La homologación judicial de acuerdos de refinanciación en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal Aznar Giner, Eduardo Tirant lo Blanch (Valencia)

Los deberes de diligencia y de lealtad de los administradores de las empresas Alejos Garmendia, Beatriz Aranzadi (Cizur Menor)

Normativa de desarrollo del Plan General de Contabilidad: las resoluciones del ICAC (análisis y casos prácticos) Mora Lavandera, Agustín Lex Nova (Valladolid)

Problemas prácticos y actualidad del Derecho de la competencia: Anuario de Derecho de la Competencia 2017 Recuerda Girela, Miguel Ángel (Dir.) (Otros) Civitas (Cizur Menor)

### DERECHO PENAL

Justicia penal y nuevas formas de delincuencia Asensio Mellado, José M<sup>a</sup> (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

La responsabilidad penal de los abogados: la intervención del Derecho penal en la profesión Jiménez Segado, Carmelo Dykinson (Madrid)

Legislación sobre los delitos de odio: Guía Práctica AA.VV. Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Madrid)

Herramientas de recogida de datos y monitorización de delitos de odio: Guía Práctica AA.VV. Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Madrid)

### DERECHO POLITICO

Derecho constitucional: VOL I El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos; VOL II Los poderes del Estado. La organización territorial del Estado López Guerra, Luis (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Derechos sociales y protección de colectivos vulnerables: técnicas de tutela González Ríos, Isabel (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO PROCESAL

El Derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales Fernández Carrón, Clara Tirant lo Blanch (Valencia)

El recurso de revisión penal: completo estudio de toda la jurisprudencia en materia y modificaciones introducidas por la Ley 41/2015 Sánchez Montenegro, Julio César Edisofer (Madrid)

Acción subrogatoria y sustitución procesal: análisis y perspectivas Sánchez López, Bárbara Marcial Pons (Madrid)

Partición de la herencia y arbitraje Verderra Server, Rafael Bosch (Barcelona)

Tratado sobre la disposición del proceso civil Castillejo Manzanares, Raquel (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

La ejecución procesal, las medidas cautelares, los denominados "procesos declarativos especiales" y la protección judicial del crédito. Constitución y proceso civil. De la garantía procesal a un proceso justo a un proceso civil con todas las garantías procesales Lorca Navarrete, Antonio María Instituto Vasco de Derecho procesal (San Sebastián)

Derecho procesal la mediación en asuntos civiles y mercantiles: la transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España Hualde Manso, Teresa (Dir.) (Otros) La Ley (Madrid)

Del poder de disposición de las partes sobre el proceso civil y sobre sus pretensiones Castillejo Manzanares, Raquel La Ley (Madrid)

### HIPOTECARIO

La cosa juzgada en el ámbito de los consumidores y los efectos retroactivos de la cláusula suelo declarada abusiva Sánchez García, Jesús Vlex (Barcelona)

### RELIGIOSO

Una nueva regulación del registro de entidades religiosas Pelayo Olmedo, José Daniel Tirant lo Blanch (Valencia)



## DERECHO FISCAL

- **Decreto Foral Normativo 4/2017, de 26 de septiembre**, por el que se **modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**. (BOB 6-10-17).

*La finalidad del DFN es adecuar la normativa foral a la estatal. Así, a partir de 7 de octubre de 2017, estarán exentas del impuesto las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.*

*Por otra parte, con el fin de promover el acceso y difusión de la cultura, se minora el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por ciento. Además, las monturas de gafas graduadas pasan a tributar al 10 por ciento en consonancia con la tributación que es aplicable a las gafas y lentes graduadas.*

- **Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el **modelo 036** de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas) (BOB 13-10-17).

*Este Decreto Foral tiene por objeto incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Se trata de transformar el sistema de llevanza de los mismos en un sistema más moderno que acerque el momento del registro o contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica. Este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en sede electrónica no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos. Por otro lado, se introduce otra modificación en referencia a las obligaciones de facturación, en concreto la opción de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realice por los destinatarios o destinatarias de las operaciones o por terceros o terceras. Por último se actualiza la imagen corporativa del modelo 037.*

## OTROS

- **Real Decreto 902/2017, de 13 de octubre**, de creación de noventa y tres juzgados y plazas judiciales. (BOE 16-10-17).

*Se crea el juzgado de primera instancia nº 15 de Bilbao*

## DERECHO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo** (BOE 25-10-17)

*Esta Ley, en materia de Seguridad Social, es consciente de las singularidades del trabajador autónomo, ya que sus ingresos no son fijos, son inciertos y variables en el tiempo, como lo es su actividad.*

*Por tanto, sus obligaciones con la Seguridad Social han de adecuarse a esas circunstancias con objeto de facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir sus cargas administrativas en la materia, desde un planteamiento que garantice la pervivencia de la actividad emprendedora. Así, con esta Ley se avanza en la adecuación del régimen de recargos vigente en materia de recaudación de cuotas, a fin de afianzar la posición de los autónomos ante situaciones transitorias de dificultad económica. Por otro lado, y en la línea de ayudar a los trabajadores autónomos en los primeros momentos de puesta en marcha de la actividad emprendedora, se refuerzan los beneficios en materia de cotización, y se introducen adaptaciones con objeto de que, en determinados casos, la obligación de cotizar se refiera exclusivamente a los días de alta en cada mes, frente a la actual obligación de hacerlo por el mes completo, independientemente de los días que se haya estado de alta durante ese mes.*

*Por otra parte, en el ámbito fiscal, esta ley avanza una serie de reformas dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora en términos más adecuados para dicho colectivo. Así, se establecen medidas para facilitar la liquidez a los autónomos y no imponer cargas formales, dado que los autónomos están sujetos a una peor financiación, hacen frente a una elevada tasa de morosidad y a una mayor carga financiera del Impuesto sobre el Valor Añadido al tener que anticipar en numerosas ocasiones el impuesto devengado a sus clientes sin haberlo cobrado, así como a una mayor dificultad para conseguir financiación bancaria debido a las exigencias de avales y al limitado patrimonio personal de muchos*

*autónomos, todo ello unido a la dificultad para negociar con los bancos, a dificultades añadidas para acceder a inversores privados, y a los elevados plazos de pago de los clientes, sobre todo por parte de las Administraciones Públicas.*

*La ley se estructura en ocho títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales.*

*El título I articula medidas dirigidas a facilitar la cotización a la Seguridad Social y a reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos. En primer lugar, se modulan los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, reduciendo a un 10 por ciento el aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. Seguidamente se realiza una regulación de la cotización de los trabajadores autónomos en régimen de pluriactividad que contempla de manera conjunta los diversos beneficios en materia de cotización de aquellos emprendedores que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen, desde una perspectiva de reducción de cargas administrativas.*

*El título II establece la ampliación de la cuota reducida de 50 euros -la denominada «tarifa plana»- para los nuevos autónomos hasta los doce meses, en lugar de los seis actuales, lo que se contempla de forma coordinada con otros beneficios ya existentes.*

*El título III desarrolla medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar de los trabajadores autónomos.*

*El título IV introduce mejoras en los derechos colectivos del trabajador autónomo.*

*El título V introduce varias modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la finalidad de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, de forma que puedan contar con un elevado grado de seguridad jurídica.*

*El título VI desarrolla medidas para mejorar la cotización de los trabajadores autónomos.*

*El título VII contiene medidas para mejorar la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos.*

*El título VIII lleva a cabo la pertinente equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.*

*En relación con las disposiciones finales, en la primera, se posibilita que hasta un máximo de tres altas al año tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad, como ocurría hasta ahora. Por su parte, la disposición final segunda permite elevar de dos a cuatro el número de veces al año en que puede cambiarse de base de cotización.*

## ZERGA ZUZENBIDEA

- **4/2017 Foru Dekretu Arauemailea, irailaren 26koa, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko 1994ko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Araua aldatzen duena** (BAO, 17-10-6).

Foru Dekretu Arauemaile honen xedea foru arautegia Estatutak emandakoari egokitzea da. Horrenbestez, 2017ko urriaren 7tik aurrera bildumako txanpon eta billeteak salbuetsita egongo dira; bildumako txanponak dira jaulkitzaileak beren balio fizialetik gorako zenbatekoan ematen ez dituzten; kasu horretan, esan bezala, zergatik salbuetsita egongo dira. Bestalde, kulturarako sarbidea eta zabalkunde sustatzearen, gutxitu egiten da zuzeneko ikuskizunei aplikatzen zaien zerga-tasa, eta ehuneko 10ean tributatuko dute ikuskizunok. Horrez gainera, betaurreko graduatuen monturek ehuneko 10ean tributatuko dute, betaurreko eta lente graduatuei aplikatzen zaien tributazioarekin bat.

- **1740/2017 Foru Agindua, urriaren**

**5ekoa;** honen bidez bi eredu hauek onetsi dira: **036 eredua**, enpresaburuek, profesionalak eta atxikitzaileek zentsuko alta-, baja- eta aldaketa-aitorpenetarako aurkeztu beharrekoa; **037 eredua**, enpresaburuek eta profesionalak (persona fisikoek) zentsuko aldaketa-aitorpenetarako aurkeztu beharrekoa (BAO, 17-10-13)

Foru-dekretu horren xedea erregela-menduan egin beharreko aldaketak egitea da, erregistro-liburuak Bizkaiko Foru Aldundiaren egoitza elektronikoaren bidez egiteko sistema berri hori arautzeko. Liburuok egiteko sistema eraldatu nahi da, sistema modernoago bat erabiltzeko, non elkarrengandik hurbilago egongo diren fakturak erregistratu edo kontabilizatzeko unea, batetik, eta haien azpian datzan eragiketa ekonomikoa benetan egiten den unea, bestetik. Erregistro-liburuak egoitza elektronikoaren bidez egiteko sistema berri honek, iruzur fiskalaren aurkako borroka errazteaz gainera, kalitate hobeko datuak lortzeko aukera eskainiko digu, eta hobeto aplikatu ahal izango dira kontabilitateko jardunbideak; gainera, kostuak aurrezte eta eragin kortasuna handitzea ere ekarriko du, eta hori guztia onuragarria izango da eragile ekonomiko guztientzat. Bestalde, beste aldaketa bat ere ezartzen da fakturazio-betebeharrei dagokienez; hain zuzen ere, aukera ematen da faktura egiteko betebeharrak eragiketen hartzaileek edo hirugarrenek bete dezaten. Azkenik, 037 ereduaren irudi korporatiboa aldatzen da.

## BESTEAK

- **902/2017 Errege Dekretua, urriaren 13koa, laurogeita hamahiru epaitegi eta plaza judicial sortzen dituen** (BOE, 17-10-16).

eskuratzeko bideari eta gobernu onari.

## LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- **6/2017 Legea, urriaren 24koa, Lan Autonomoaren Presako Erreforma** (BOE, 17-10-25).

Esta Ley, en materia de Seguridad Social, es consciente de las singularidades del trabajador autónomo, ya que sus ingresos no son fijos, son inciertos y variables en el tiempo, como lo es su actividad. Por tanto, sus obligaciones con la Seguridad Social han de adecuarse a esas circunstancias con objeto de facilitar la cotización a la Seguridad Social y reducir sus cargas administrativas en la materia, desde un planteamiento que garantice la pervivencia de la actividad emprendedora. Así, con esta Ley se avanza en la adecuación del régimen de recargos vigente en materia de recaudación de cuotas, a fin de afianzar la posición de los autónomos ante situaciones transitorias de dificultad económica. Por otro lado, y en la línea de ayudar a los trabajadores autónomos en los primeros momentos de puesta en marcha de la actividad emprendedora, se refuerzan los beneficios en materia de cotización, y se introducen adaptaciones con objeto de que, en determinados casos, la obligación de cotizar se refiera exclusivamente a los días de alta en cada mes, frente a la actual obligación de hacerlo por el mes completo, independientemente de los días que se haya estado de alta durante ese mes.

Por otra parte, en el ámbito fiscal, esta ley avanza una serie de reformas dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora en términos más adecuados para dicho colectivo. Así, se establecen medidas para facilitar la liquidez a los autónomos y no imponer cargas formales, dado que los autónomos están sujetos a una peor financiación, hacen frente a una elevada tasa de morosidad y a una mayor carga financiera del Impuesto sobre el Valor Añadido al tener que anticipar en numerosas ocasiones el impuesto devengado a sus clientes sin haberlo cobrado, así como a una mayor dificultad para conseguir financiación bancaria debido a las exigencias de avales y al limitado patrimonio personal de muchos autónomos, todo ello unido a la dificultad para negociar con los bancos, a difi-

tades añadidas para acceder a inversores privados, y a los elevados plazos de pago de los clientes, sobre todo por parte de las Administraciones Públicas.

La ley se estructura en ocho títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales.

El título I articula medidas dirigidas a facilitar la cotización a la Seguridad Social y a reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos. En primer lugar, se modulan los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, reduciendo a un 10 por ciento el aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. Seguidamente se realiza una regulación de la cotización de los trabajadores autónomos en régimen de pluriactividad que contempla de manera conjunta los diversos beneficios en materia de cotización de aquellos emprendedores que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen, desde una perspectiva de reducción de cargas administrativas.

El título II establece la ampliación de la cuota reducida de 50 euros -la denominada «tarifa plana»- para los nuevos autónomos hasta los doce meses, en lugar de los seis actuales, lo que se contempla de forma coordinada con otros beneficios ya existentes.

El título III desarrolla medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar de los trabajadores autónomos.

El título IV introduce mejoras en los derechos colectivos del trabajador autónomo.

El título V introduce varias modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la finalidad de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, de forma que puedan contar con un elevado grado de seguridad jurídica.

El título VI desarrolla medidas para mejorar la cotización de los trabajadores autónomos.

El título VII contiene medidas para mejorar la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos.

El título VIII lleva a cabo la pertinente equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.

En relación con las disposiciones finales, en la primera, se posibilita que hasta un máximo de tres altas al año tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad, como ocurría hasta ahora. Por su parte, la disposición final segunda permite elevar de dos a cuatro el número de veces al año en que puede cambiarse de base de cotización.



## TODA UNA VIDA



Autor:  
Robert Seethaler

Traducción:  
Ana Guelbenzu

Editorial Salamandra  
139 págs.; 14,25€

Clásicos al margen, si tuviera que contestar a la pregunta de cuál ha sido la novela que más me ha gustado de entre las leídas en los últimos años, creo que no lo dudaría. La respuesta sería "Stoner". Una novela magistral. Sencilla, concisa y rotunda. La historia de una vida. La de un joven de provincias que, con enorme esfuerzo por parte de sus padres, abandona la granja familiar para acudir a la universidad y acabar siendo profesor de Literatura. En las antípodas de ser una historia épica, se nos cuenta una vida más. La de Stoner, que no deja de ser una vida cualquiera. Por diversos motivos, Stoner se convierte en un profesor vulgar. Incapaz de contagiar su entusiasmo. Sentimentalmente su media naranja, deja de serlo. Y sufrirá. Pero también gozará y sonreirá. ¡Al final, la vida, depara tantas cosas! "Stoner" está escrita por el autor americano John Williams con talento y sensibilidad. Una obra redonda que hechiza. La novela mereció todos nuestros elogios en una reseña escrita hará ahora siete años, aunque por desgracia, no es un libro sencillo de encontrar.

Nos hemos detenido con "Stoner" porque "Toda una vida" presenta muchas coincidencias. No tiene esa magia, está varios peldaños por debajo, es cierto, pero recuerda a la obra de Williams. Y eso tiene mucho mérito. Similitudes en el argumento. En la concisión y sencillez. Parecida calma y reposo. Los silencios, la sensibilidad... Y también en la evocación del paso del tiempo. En la sensación de lo efímero y volátil. En cómo acabas por comprender que, al final,

todo ha sido un suspiro. Detrás de "Toda una vida" está el escritor Robert Seethaler (Viena, 1966). La novela ha funcionado francamente bien en Alemania, donde ha llegado al millón de lectores, con una acogida excelente de la crítica, como lo acredita el haber sido finalista del premio Man Booker.

Como su propio título indica, la novela cuenta toda una vida. En este caso la de Andreas Egger. Dueño total y absoluto del relato. Desde su niñez, con apenas cuatro años, hasta su muerte, ya casi octogenario. Una vida limitada. En lo personal y en lo geográfico. Consteñida a unos pocos kilómetros. En un recóndito valle, un pequeño pueblo, rodeado de montañas desafiantes, en plenos Alpes. Ése es el lugar que ha tocado en suerte a Egger. Un buen hombre, un tipo íntegro, sencillo, primitivo y un tanto hosco. Un sitio, como otro cualquiera, donde ver pasar la vida. Literalmente. En su privilegiada atalaya. Arriba del todo. En una minúscula cabaña construida con sus propias manos en las faldas de las montañas. ¿Y qué es lo que puede verse desde allí? Quietud. Por un lado, la naturaleza, la nieve, las cumbres. Pero también es un magnífico observatorio para el movimiento. Egger contempla -y protagoniza- todo lo que rodea a una vida: la soledad, el amor, la guerra, la muerte, los desastres, el trabajo, la amistad... También los cambios, la tecnología, los avances... Un pueblo que va mutando. Todo contado a ritmo plácido, velocidad crucero, como un agradable paseo en bicicleta.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: [literariascriticas@gmail.com](mailto:literariascriticas@gmail.com)

"La belleza no necesita explicación."

Oscar Wilde

## EL CRIMEN DEL CONDE NEVILLE



Autor:  
Amélie Nothomb

Traducción:  
Sergio Pàmies

Editorial Anagrama  
113 págs.; 14,90€

Me pregunto si es posible que una novela te guste y te repugne a la vez. Lo comento porque ha sido exactamente esa contradicción la que he sentido al leer la última novela de Amélie Nothomb (Kobe, 1967). Y supongo que la respuesta debe ser afirmativa. Que sí es posible. Que de hecho, quizá sea el mejor de los piropos que se le pueda echar a la obra. Porque intuyo que es precisamente el efecto que buscaba la escritora belga: Provocar, ironizar y escandalizar. Jugar a esa contradicción, en definitiva.

"El crimen del conde Neville" tiene algo de pasarrato. De divertimento. Una obra menor en el mejor de los sentidos. Lo decimos sin intención de menospreciar. Al contrario. Nothomb ha tenido la habilidad de acertar con la forma. En este caso, una especie de cuento. Eso sí, con mucha intriga. Escrito en tono irónico, con distancia, sacude conciencias. Encontramos en la obra denuncia social, escondida en papel de regalo. En este caso su objetivo es esa aristocracia rancia y obsoleta. A quienes lanza una patada certera. Dirigida al mundo de las apariencias y ansias de grandeza. Un bofetón al mundo de la alta alcurnia, los palacetes y mayordomos. Pero la novela también se torna agria y oscura. Como cuando se adentra en el inescrutable mundo de la adolescencia. Tiene algo de pesadilla comprobar la impotencia del padre tratando de comprender el mundo de su hija, perdida en el laberinto de la pubertad. Toparse una y otra vez con un muro de incomunicación e incomprensión.

Todas estas lecturas de la novela, sus mensajes y moralejas, se van adivinando poco a poco. Bajo una apariencia ligera y hasta divertida. De novela de intriga. De hecho, Nothomb ha querido hacer un homenaje a esas novelitas de suspense, y más en concreto a Oscar Wilde y a su clásico del género. Lo cierto es que la escritora belga apunta buenas maneras en esto de la intriga. "El crimen del conde Neville" arranca con brío. Cartas boca arriba. Apenas acabamos de comenzar a leer, llevamos sólo un par de páginas. Nothomb nos cuenta que un aristócrata está visitando a una vidente. Es de noche y hace frío. La bruja le dice: "Pronto dará una gran fiesta en su casa. Durante esa recepción, usted matará a un invitado".

Comprenderán que con un inicio así, y restando tan sólo cien páginas para su final, resulta sumamente complicado abandonar la novela. Cuando digo abandonarla, me refiero a soltarla. A no leerla de una sentada. Porque hablamos de una hora de lectura, no más. Y por si fuera poco aliciente, no creo desvelar nada si les digo que Nothomb se guarda la traca para el final. Traca repleta de ironía, humor negro y retranca. Eso sí, antes de llegar al descacharrante epílogo, moralmente, Nothomb pondrá al lector en una tesitura incómoda. Violenta incluso. Y es que a veces, y según el perfil de cada cual, por mucha ficción que sea, hay que tener estómago para no sentir náuseas al imaginar determinadas situaciones. O será más bien amor de padre. ¡Qué se yo...!



## EL TERCER ASESINATO Hirokazu Koreeda

Ni es, ni será la última película de Koreeda que se reseñe en estas páginas, ya que este prolífico realizador es una particular debilidad de quien suscribe estas líneas. Existe un



buen puñado de películas que recomendaría para aquellos que deseen profundizar en este director nipón: *Nadie sabe, Sittl Walking, De tal padre tal hijo, Después de la tormenta...*

Siendo una película nada desdeñable la que aquí reseñamos, lo cierto es que no impacta tanto como su anterior filmografía, de una exquisita sensibilidad para abordar las relaciones humanas y familiares en particular, siempre provista además de originalísimos argumentos (*Air Doll, Nadie sabe*). Sus películas, aunque todas están ambientadas en nuestros días, padecen de un "sano costumbrismo", en la mejor tradición del cine clásico japonés (Mizoguchi, Ozu, las películas no "épicas" de Kurosawa).

Todas estas características habituales de su cine apenas se vislumbran en *El tercer asesinato* haciendo de ella una

película más convencional, mas al estilo de melodramas judiciales norteamericanos, donde como suele gustar en el cine del otro lado del charco, el letrado suele ser además de lo que se presupone a un jurista, psicólogo, y detective a la vez.

La curiosa relación que se establece entre abogado y cliente acusado de homicidio es lo más sobresaliente del filme, sin olvidarnos del especial respeto que profesa el abogado a su código deontológico, actitud ininteligible para sus colegas ya sean jueces, fiscales o los mismos letrados.

Interesante el tratamiento de conceptos como la culpa o la Justicia con mayúscula, siendo incluso más importante para el realizador "lo que no se cuenta" del hecho delictivo, que lo que es propiamente el suceso objeto de autos.

Sin embargo, el resultado de la película es excesivamente complejo en su planteamiento, con continuos cambios de confesiones del acusado que responden a unas claves, que se acaban entendiendo al final del film, pero que someten al espectador a un frenesí constante, por momentos innecesario.

La confusión está asegurada, siendo *El tercer asesinato* la típica película donde existirán tantas interpretaciones al desenlace de la historia como espectadores existan en la Sala. Obviamente, ello no es bueno o malo en sí mismo, pero no gustará a aquellos amantes de películas con planteamientos claros y contundentes. Así y todo, me parece recomendable.

## EL INCREÍBLE HOMBRE MENGUANTE Jack Arnold, 1957

Imperecedero clásico de la ciencia ficción, que nada tiene que envidiar a clásicos del género coetáneos como *La aldea de los malditos, La invasión de los ladrones de cuerpos* y que comparte no pocas cosas con estas últimas.



Un enamorado individuo al que la vida le sonríe, tras el paso de una extraña nube mientras navegaba (guiño a la radioactividad, tan del gusto de la época, en plena Guerra Fria) comienza a empequeñecerse hasta hacerse prácticamente invisible,

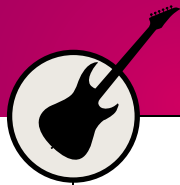
experimentando desde ese mismo momento una vida de pesadilla, convirtiéndose su existencia en una lucha sin fin por la supervivencia.

Por siempre permanecerán grabadas a fuego en la retina cinéfila un buen puñado de escenas como aquella en la que el menguante protagonista guarecido en una casa de muñecas es atacado por el gato de la casa, aquella otra de la lucha sin cuartel contra una araña cual David peleando contra Goliat que se salda con el hundimiento de un alfiler en el abdomen del arácnido, sus tribulaciones para enganchar un trozo de queso de la trampa para ratones, los esfuerzos titánicos para escalar una minúscula caja de madera ...

El realizador Jack Arnold no dejaba de ser hasta la fecha un simple artesano de películas de ciencia ficción de serie B. A él parece deberse toda la autoría del trucaje, los efectos ópticos, amén de un logrado soliloquio metafísico final sobre el sentido de la existencia, sobre cuan diminutos somos en un infinito superior. Sin embargo el alma mater del proyecto, es el propio escritor de la novela del mismo hombre- Richard Matheson-, reconocido escritor con títulos como *Soy leyenda* (sobre pandemias de vampirismo), guionista de la primera película de Spielberg-*Duel...* quien se introdujo en el mundo cinematográfico precisamente a raíz de esta película tras perfeccionar el guión de su propio relato. Los propios magnates hollywoodienses vieron filón a todo este material, interviniendo como productor Albert Zugsmith (*Sed de mal, Escrito sobre el viento...*).

Y es que no es para menos, pues como buena película de ciencia ficción admite multitud de variadas interpretaciones: la existencia como un ejercicio de superación y supervivencia, una loa al ingenio (rodada en plena caza de brujas).. Incluso en un punto de vista bastante acertado algunos críticos remarcan que las fases de empequeñecimiento del protagonista van parejas a lo que viene siendo las fases del duelo: negación, enfado, negociación, dolor y aceptación. Por qué no.

Que cada uno tenga las interpretaciones oportunas pero convendremos que es un clásico con mayúsculas.



## JOSÉ IGNACIO LAPIDO – El Alma Dormida



CD  
(Pentatonía)  
11 temas

El año 2016 lo pasamos disfrutando –entre otras cosas- del regreso a los escenarios de 091. El grupo granadino recogió probablemente muchas más alegrías, éxitos y reconocimientos de los que podían esperar en el momento en que decidieron volver, y no seré yo quien cuestione la justicia de la cosecha. Fueran el pago en diferido de una deuda histórica o un reconocimiento inmediato ante lo que resultó un desempeño espectacular – muy por encima de cualquier previsión-, todos los halagos fueron merecidos. Pero el caso es que precisamente esa vuelta supuso el retraso de un nuevo disco de su jefe de obra, un trabajo que estaba muy perfilado allá a finales de 2015 y cuya publicación quedó aplazada hasta ahora.

*El Alma Dormida* tiene muchas cosas buenas –tantas que se convierte *ipso facto* en otro disco más a la altura de su autor, y por tanto en un título incuestionable dado el nivel de toda su carrera- pero particularmente una. Sea por su cadencia, algo más amable de lo habitual, por la intención reconocida de actualizar ese sonido suyo tan característico –tan marcado por el clasicismo-, o por varias canciones con mucha pinta de convertirse en piezas clave de su repertorio o directamente en *singles* —como el escogido como avance, «Cuidado», u otras como «Dinosaurios» o «La Versión

Oficial»— resulta que el disco entra muy bien y rápido desde la primera escucha. Esto es algo muy poco común en los discos de Lapidó, pues lo usual es que vayan soltando su riqueza después de trabajártelos en distinto grado. No es el caso aquí, con un disco cuya producción ha trabajado muy bien la imagen musical y dejando mucho espacio tanto para que la banda se luzca en conjunto como para optar por una simplicidad que beneficia mucho a las canciones.

La incógnita ahora consiste en saber si Lapidó será capaz de capitalizar el éxito del retorno de los Cero, si aparte de sus irredentos fans –cuya lealtad es incuestionable- consigue aglutinar un contingente nuevo, gente capaz de dedicarle un rato a degustar sus letras, tan elaboradas como siempre aunque tal vez aquí sin tanto andamiaje lírico. Otra muestra más de esa opción por simplificar. En definitiva, otro disco más para sumar a ese argumentario de defiende la vigencia de los artistas de larga carrera, tantas veces ninguneados y privados del merecido reconocimiento. Y mira que son buenos tiempos para ellos, con ejemplos suficientes –basta escuchar por ejemplo los nuevos trabajos de Josele Santiago o de Ricardo Lezón- como para terminar con ese desinterés.

## THE SMITHS – The Queen is Dead



3 CD + DVD 1  
(Warner Brothers)  
16 temas

Considerado con cierto consenso como el mejor disco de su discografía –probablemente contenga suficientes canciones excelsas como para que cualquier debate al respecto termine convertido en el cásico callejón sin salida- y tratándose de un grupo tan influyente, está claro que cualquier intento por recuperarlo –y más en el supuesto de completarlo con material adicional o inédito de aquella época- debe ser bienvenido. Y aquí llega por fin, un poquito tarde como para celebrar su trigésimo aniversario, la clásica edición de lujo con la que la industria musical nos trata de aligerar la cartera una vez más.

La sensación que uno obtiene con el producto delante es un poco agrí dulce. No en lo musical, ciertamente. Al contrario. El recuerdo del disco era muy bueno y la nueva versión –enriquecida a partir de un nuevo *master*-, mejora si cabe la experiencia original gracias a un sonido excelente que rejuvenece canciones tan esenciales dentro del legado de la banda de Manchester como el tema que lo titula, otras que fueron *single* como “The Boy With The Thorn In His Side” o “Bigmouth Strikes Again” y, claro, la inmortal y siempre emocionante –por muchas veces que se haya escuchado- “There Is A Light That Never Goes Out”. Fue un disco que supuso un avance grande y la asunción de muchos riesgos como la apuesta por una cierta

épica –concepto que luego han malversado grupos como Arcade Fire, por mucho que pese- y también un acierto pleno, como demostraron tanto su recepción crítica como su vigencia posterior.

Los añadidos en esta edición especial consisten en versiones en maqueta –no particularmente interesantes por su parecido con las definitivas- de prácticamente el disco original completo, algunos temas que solo se publicaron como caras b de *single* y un muy buen concierto –aunque se presente incompleto, según demuestran algunas grabaciones piratas- grabado en Boston en el verano de 1986. En el dvd, una pequeña película de Derek Jarman basada en tres canciones de la época. Una golosina, sin duda, pero que tampoco cambiará la vida de nadie. Todo esto unido a lo cicatera que resulta si se busca información o material gráfico –qué ocasión perdida para recuperar la etapa quizá más fotogénica de Morrissey, Marr y compañía...-, y ello a pesar de la buena pinta que tiene la cajita gracias a su excelente presentación, es lo que termina diluyendo un poco las expectativas con la que se recibe. Idéntica desazón, por cierto, a la que se genera en el caso de “Come All Ye”, monumental caja –de nuevo exclusivamente en lo musical- que resume los diez primeros años de carrera de Fairport Convention, y de la que hablaremos el mes que viene.



## “IL MASNADIERI”



Para levantar el telón de su 66ª temporada, la ABAO se ha decantado por el título elegido para el recién estrenado curso del programa “Tutto Verdi”, del que ya sólo quedan para su conclusión tres obras que apenas se conoce, por lo poco que se representa, del genial compositor de Buseto. Il Masnadieri es una de las óperas de Verdi que se sitúa en la llamada “época de galeras” de la

producción verdiana, aquella en la que el maestro trabajó a “pleno rendimiento”, para poder contentar a los empresarios y públicos operísticos de mediados del noventa. Estrenada el 22 de julio 1847 en el teatro de Su Majestad en Londres, su premiere, que fue dirigida por el propio Verdi, resultó un gran éxito de público y crítica, siendo determinante la participación para la ocasión de la prima donna Jenny Lind.

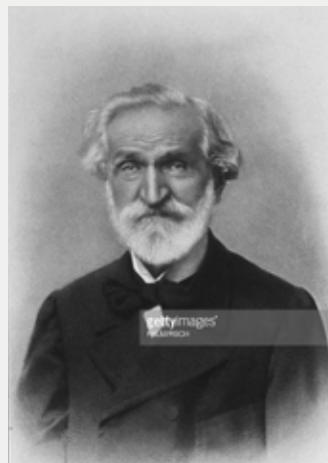
Desafortunadamente su gran acogida, no se repetiría en otros teatros, cayendo en el olvido durante todo el siglo XX, quizás (al menos en parte) por las inconsistencias y defectos del libreto, que hacen que no resulte tan redonda como otras del genio de Buseto.

en las conciencias devastadas de sus protagonistas. Todos ellos, personajes insatisfechos que ansían en conseguir lo que creen que es la clave de la felicidad, se balancean sobre la tensa cuerda de la vida, plasmando a la perfección los estados de ánimo de la época.

En lo que a la función se refiere, la producción del Teatro Regio di Parma, bajo la dirección escénica del debutante Leo Muscato, resultó muy poco interesante.

Toda la puesta en escena estuvo basada en una plataforma entablada inclinada, sobre la que transcurrió toda la ópera, en la que se plasmaban las distintas situaciones a base de utilería más bien escasa y demasiado minimalista, resultando un montaje neutro y desubicado, que podría servir para un montón de óperas por su absoluta indefinición.

Si bien es cierto que Il Masnadieri no es una de las mejores óperas de Verdi, musicalmente tiene una entidad considerable, y a su recreación contribuyó muy positivamente la actuación del titular del foso para la ocasión, el director granadino Miguel Ángel Gómez Martínez, que demostró conocer a la perfección una partitura poco habitual, guiando con mucho acierto a la Orquesta Sinfónica de Bilbao, que sonó muy compactada. Man-



Il Masnadieri es una ópera en cuatro actos con Música de Giuseppe Verdi y libreto en italiano de Andrea Maffei, basado en “Die Räuber” de Friedrich Von Shiller, que supuso el primer estreno del compositor fuera de Italia, puesto que fue su primera ópera escrita expresamente para un teatro extranjero. Su drama tiene como coreografía la Guerra de los Siete Años, que marcó profundamente al pueblo alemán, pero es una guerra invisible en la escena, estando presente más que nada en las almas y

tuvo un equilibrio con la escena, permaneciendo muy atento de los solistas a los que procuró momentos de lucimiento en las situaciones álgidas de la partitura.

Si ya de por sí es complicado elegir con tiempo unos solistas de garantías para una ópera que apenas suele ser representada, la ABAO tuvo que realizar encaje de bolillos ante las cancelaciones de los solistas principales de la ópera, de las sopranos Carmen Giannattasio, y de su sustituta Federica Vitali y del tenor Vincenzo

Costanzo, todos ellos aparentemente por motivos de salud, cerrando la vía de agua generada con la contratación a última hora del tenor Aquiles Machado y de la soprano Marta Torbidoni.

El "Carlo Moor" del venezolano, nos mostró a un tenor fatigado. Su timbre sigue siendo muy bello con un centro vocal de calidad, pero cuando acometía las partes más exigentes de su rol en la zona más aguda, su rendimiento mermaba, no estando a la altura del nivel que se le requería, dando en ocasiones la impresión que se iba a ahogar cuando atacaba los agudos.

En cambio, la "Amalia" de la soprano italiana debutante en ABAO, Marta Torbidoni, resultó una muy grata sorpresa, ya que demostró dominar su rol tanto desde el punto de vista actoral como desde el punto de vista vocal. Su labor escénica resultó muy convincente y mostró ser poseedora de una cálida voz, con un bello timbre de impecable proyección, algo limitada en la zona baja, pero sobrada en los agudos, que supo dominar su papel en todo momento, debiendo ser especialmente destacada su aria "Carlo vive" del segundo acto.

Los otros dos solistas anunciados de antemano de la ópera, el barítono Vladimir Stoyanov y el bajo Mika Kares, tuvieron a bien no dar la espantada como el resto de sus compañeros y acudieron puntualmente a la cita, cumpliendo con solvencia con las dificultades de los roles para los que habían sido contratados.

El "Francesco" del barítono Bulgaro, habitual de las temporadas de la ABAO, cumplió sobradamente con las exigencias de su rol tanto a nivel vocal como escénico, mostrando ser un solista



con una belleza canora basada en una voz lírica de grato color, y con un timbre que se adaptaba sobradamente a lo requerido por el compositor, debiendo ser especialmente destacada su aria del primer acto "La su alampada vitale ... trémate o miseri".

De gran calidad hay que definir la actuación del bajo finlandés, Mika Kares en su interpretación de "Mas-similiano". Con una voz muy grave de amplia extensión que proyecta con un gusto exquisito y con una técnica muy depurada, supo meterse al público en el bolsillo en todas sus intervenciones, que si bien no son

muy extensas por exigencias del libreto, fueron todas ellas de nivel. Junto con la soprano italiana fueron los triunfadores de la noche.

Una vez más el Coro de Ópera de Bilbao estuvo a la altura a la que nos tiene acostumbrados, teniendo buenas intervenciones de colectivo tanto en su cometido coral (sonando muy empastado) como escénico.

En resumen, una suerte poder disfrutar de éste título tan poco representado que a juicio del firmante tiene un valor musical considerable.

#### "Il Masnadieri"

**Reperto:** Aquiles Machado (t); Marta Torbidoni (s); Vladimir Stoyanov (b); Mika Kares (bj); Juan Antonio Sanabria (t); Petros Magoulas (b); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Bilbao; Dirección escénica: Leo Muscato; Dirección Musical: Miguel Ángel Gómez Martínez; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

# BENETAN EZ ZAIZULA SARTZEN SEHASKA BAT ETXEAN?



PREMIAZKO  
HARRERA  
944 470 737



## Protección a medida para tu actividad profesional.

En [SegurCaixa Adeslas](#) estamos cerca de ti para ofrecerte toda **la protección que necesitas para tu actividad profesional**, un seguro a medida de tus necesidades.

 **SegurCaixa Adeslas**